

**La Violencia  
Contra Niñas,  
Niños y  
Adolescentes  
(NNA). Su impacto  
en la Sociedad y  
las Familias**

**Ricardo Ruiz Carbonell**

# Tabla de Contenidos

---

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>II.</b>	<b>PUNTOS DE REFERENCIA PARA LA ATENCIÓN A LA NIÑEZ .....</b>	<b>5</b>
<b>III.</b>	<b>MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>7</b>
<b>IV.</b>	<b>EL IMPACTO SOCIAL HACIA LA NIÑEZ .....</b>	<b>44</b>
<b>V.</b>	<b>EL IMPACTO EN LAS FAMILIAS .....</b>	<b>48</b>
<b>VI.</b>	<b>MARCO NORMATIVO .....</b>	<b>50</b>
	<b>a).</b> EL ÁMBITO INTERNACIONAL .....	<b>50</b>
	<b>b).</b> LA LEGISLACIÓN EN MÉXICO .....	<b>53</b>
<b>VII.</b>	<b>LA VIOLENCIA INFANTIL: CONCEPTO Y TIPOLOGÍA .....</b>	<b>57</b>
<b>VIII.</b>	<b>INDICADORES DE CONDUCTA EN LA VIOLENCIA INFANTIL .....</b>	<b>65</b>

<b>IX.</b> EL LLAMADO SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL .....	<b>69</b>
<b>X.</b> SOLUCIONES PREVENTIVAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSOS SOCIALES Y/O FAMILIARES. ESPECIAL REFERENCIA AL AUSENTISMO ESCOLAR .....	<b>73</b>
<b>XI.</b> RECURSOS SOCIALES PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES .....	<b>82</b>
<b>a).</b> LOS CENTROS DE CONVIVENCIA PARA EL DERECHO DE VISITAS Y COMUNICACIONES.....	<b>82</b>
<b>b).</b> CASAS–CUNA, CASAS–HOGAR O RESIDENCIAS INFANTILES .....	<b>87</b>
<b>c).</b> EL ACOGIMIENTO FAMILIAR .....	<b>88</b>
<b>d).</b> LA ADOPCIÓN .....	<b>93</b>
<b>e).</b> LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL. EL CONVENIO DE LA HAYA .....	<b>97</b>
<b>XII.</b> BIBLIOGRAFÍA .....	<b>101</b>

# I. Introducción

---

Los niños, niñas y adolescentes (NNA) constituyen uno de los grupos que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad de la población, tanto a nivel mundial como en la República Mexicana. Esto obliga a una especial protección por parte del Estado, la familia y la comunidad. Ello ha quedado avalado en distintos instrumentos internacionales, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, es decir, como titulares de derechos y obligaciones.

A su vez, la necesidad de promulgar leyes específicas en la materia, implementar políticas públicas y, sobre manera, generar un cambio social en el que la protección de la infancia y adolescencia sea una realidad, amerita que se deban incluir todo tipo de acciones que permitan la defensa, promoción y respeto de sus derechos.

Con base a ello, el presente estudio va a abarcar tres esferas de alto impacto en el tema objeto: la social, la familiar y la legal.

## II. Puntos de Referencia para la Atención a la Niñez

---

Como contempla la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN),<sup>1</sup> el concepto “niño”, es el que alude a todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Esta afirmación se puede realizar de manera global, sin importar la raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, opiniones políticas, etc. Tampoco, si es pobre o rico; si tiene o no padres o si posee algún tipo de impedimento físico o mental, puesto que lo que realmente importa es el hecho de que toda la ciudadanía conozca y entienda que la infancia es una “zona sagrada que se debe respetar”, a fin de poder vivir digna y libremente en un Estado social y democrático de Derecho, con todas las garantías constitucionales que nos amparan, entre ellas el establecimiento del respeto y de la tolerancia de y hacia la población en general.

La niñez y la adolescencia requieren tratamientos especiales y protección social que les permita superar las desigualdades de que es objeto en el ejercicio de sus derechos. En esta dirección, el alcance internacional de protección y defensa de menores tuvo su punto álgido en la ya citada Convención sobre los Derechos del Niño, dado que a raíz de la misma se inició un proceso de visibilización del tema y, consecuentemente, se produjeron tres avances de importancia, aunque todos ellos de manera tímida.

El primero de ellos ha sido el progreso normativo. Si bien no se puede hablar de una motorización legislativa, sí es cierto que tanto las leyes dictadas en la materia, -y en

---

<sup>1</sup> Artículo 1° de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México en septiembre de 1990.

las que México ha dado un gran paso desde la promulgación de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes del 2014- como los compromisos adquiridos a través de Conferencias y Cumbres Mundiales han posibilitado avances de consideración, todo ellos dirigidos al reconocimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia.

En segundo lugar, la implementación de políticas públicas también ha sido objeto de logros de consideración, aunque debe de reconocerse que aún distan grandes retos para lograr acciones que permitan el ejercicio y reconocimiento pleno de los derechos de NNA.

En tercer y último lugar, es necesaria una transformación social que abarque un cambio de conducta para que la protección integral de los derechos de la infancia sea una realidad, dado que es frecuente en el imaginario social considerar a NNA como grupos en los que concurren condiciones de vulnerabilidad, lo que impide el reconocimiento de los mismos y, en especial, el de ser sujetos plenos de derechos.

Con base a todo ello, se puede afirmar que los aspectos básicos y los compromisos que deben ser cumplidos por los Estado integrantes son básicamente:

- *Provisión*, mediante el establecimiento de valores de gran consenso y estimación social, tales como la ausencia de violencia, el apego a la verdad, el ejercicio de la solidaridad, la tolerancia y el respeto a la diferencia.
- *Protección*, se refiere a la no discriminación de NNA, al derecho a vivir en familia, así como al derecho a la salud y a la educación.
- *Participación*, tiene que ver con el derecho a saber y a ser informados acerca de las decisiones que afecten sus vidas.

# III. Marco Conceptual: Ámbito Social y Familiar

---

La concepción doctrinal de los derechos de niñas, niños y adolescentes permiten afirmar que es un derecho singular, eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, para integrarlo armónica y plenamente en la convivencia social.

## ACOSO ESCOLAR

En términos generales y de acuerdo con las conceptualizaciones más recurrentes sobre el acoso escolar, en concreto, como señala Pinheiro destacan las siguientes características:<sup>2</sup>

- Pueden ser físicas, verbales, psicológicas o sexuales.
- Suceden entre estudiantes.
- Se dan de manera reiterada; es decir, constituyen un patrón de comportamiento.
- Se cometen con la intención de causar daño.
- Se producen en una relación de poder que impide que la víctima pueda salir por sí misma de la situación.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup>PINHEIRO, P.S. (2006) *Informe Mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas*. Ginebra: ONU .p. 121, y Comunidad de Madrid (s.f.) *Protocolo para la corrección y sanción de las situaciones de acoso escolar en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid*. Madrid: Consejería de Educación y empleo. p. 3.

<sup>3</sup> Conviene aclarar que entre pares (estudiantes) también se establecen relaciones de poder basadas en las diferencias que haya entre ellos. Por ejemplo: entre niñas y niños, entre quienes tienen poder



## **APOYO INSTITUCIONAL**

Las instituciones públicas con competencia en el tema deben responder a una demanda social y al deber ético del gobierno de ayudar y proteger a las víctimas. Su carácter interdisciplinar debe abarcar, por lo menos, las áreas de trabajo social, psicología, legal y médica.

En este tenor, el área de trabajo social debe, como mínimo, ser un filtro para atención a víctimas del delito y del abuso del poder, así como orientación a población abierta; dar seguimiento de casos y visitas domiciliarias y a Instituciones; establecer la referencia interna de las personas usuarias; llevar a cabo enlaces con Instituciones públicas y/o privadas y realizar la necesaria referencia y contra referencia de quienes hagan uso de los servicios de atención.

En lo que compete al área de psicología deberán realizar la intervención en crisis y la intervención psicológica individual a niños, niñas y adolescentes, así como a personas adultas que hayan sido víctimas del delito y abuso del poder, así como la individual a niños, niñas y adolescentes y adultos/as que hayan sido víctimas del delito y abuso del poder; dar psicoterapia breve que favorezca la resiliencia y el empoderamiento; fungir como referencia de usuarios que requieran atención

---

económico y quienes no lo tienen; entre quienes pertenecen a un pueblo indígena y quienes no; entre quienes son populares en la escuela y quienes no lo son.



especializada; conformar conformación de grupos de auto ayuda y de brigadas para la atención a las víctimas e impartir talleres psicoeducativos.

En cuanto al servicio de atención legal, es necesario prestar orientación sobre los procedimientos jurídicos por delito; dar seguimiento para casos determinados en el protocolo de atención y acompañar a la víctima durante el procedimiento jurídico, entre otros apoyos.

Por último, la atención médica debe transitar, como mínimo, por realizar la estabilización del/la paciente; prestar los primeros auxilios, a través de la valoración general de la víctima; generar la referencia a hospitales de segundo y tercer nivel para valoración y coadyuvar en el restablecimiento de la salud física de la víctima.

## **AUTOESTIMA**

La autoestima ha sido definida como "... el conjunto de sentimientos, pensamientos, sensaciones, evaluaciones y experiencias que se conjuntan en un juicio de valor..." (María Simpson, 2008: 39), la valoración de estos aspectos irán ligados a la manera en que cada ser humano afrontará y se sobrepondrá a las situaciones que se le presenten en cada etapa de vida, plantear y concretar proyectos de vida, influirá en las capacidades y actitudes de cada persona además de la construcción de su propia identidad.

Los factores que inciden en la construcción de la autoestima no son únicos ni exclusivos, dado que concurren la conciencia del valor físico, de los sentimientos y vínculos afectivos que formemos, es decir, sentirse parte de un grupo social e ir aprendiendo cada día también nos permitirán valorarnos y hacernos conscientes de nuestras capacidades.

En el caso de NNA, la autoestima que tengan las personas adultas responsables sobre ellos será, en lo general, la que éstos reflejen, puesto que pues un niño, niña

o adolescente con baja autoestima tendrá en su formación unos padres permisivos, hostiles, no ponen límites y mencionan al niño características negativas. Por el contrario, un NNA con alta autoestima reflejará una crianza amorosa, con límites, flexibles y sin ningún tipo de maltrato.

Más aún, y como ha afirmado la propia Maria Simpson, la autoestima es la más barata y la más efectiva forma de arreglar los problemas sociales”. Por tanto, tener una autoestima sana/alta nos permitirá tener herramientas personales que nos permitan relacionarnos de manera pacífica con la sociedad, afrontando y resolviendo las diferentes situaciones que se presentan con diálogo, negociación propuestas y acuerdos pues como lo menciona María Simpson “.

## **CRITERIOS DE ACTUACIÓN**

Si bien las especificidades de NNA amerita una actuación acorde con las circunstancias, contextos y edades de quienes no han alcanzado la mayor edad, como mínimo se debe atender con ase a los criterios de:

### **1. Abordaje diferenciado.**

No solo la edad debe ser una característica y una circunstancia para la atención en condiciones de igualdad, puesto que también, debe tenerse presente cuestiones como la pertenencia a un grupo étnico<sup>4</sup>, la circunstancia de ser persona con discapacidad<sup>5</sup>, la condición de ser migrante<sup>6</sup>, la nacionalidad, la orientación sexual o cualquier otra.

---

<sup>4</sup> Como es la cultura de la comunidad indígena a la que pertenece la víctima, el idioma que habla, etc. A tal fin, es necesario poner a su disposición el acompañamiento de una persona traductora, al que ha de solicitarse que, además de traducir, apoye en la comprensión clara de los conceptos.

<sup>5</sup>Entre otras varias, apoyarse en un intérprete hasta la de utilizar instrumentos y aparatos que les faciliten la movilidad, la audición, la visión o la percepción mediante el tacto; y variar dependiendo de la capacidad para comunicar deseos, necesidades o emociones.

<sup>6</sup>Es necesario tomar en cuenta la nacionalidad de la víctima y su idioma, a fin de prever, además de las gestiones relacionadas con su permanencia en el país, que cuente con un traductor, que se dé aviso a su consulado, que se le apoye para que se comunique con su familia, si así lo desea, de

## 2. Igualdad ante la ley.

Esta debe establecer que su ejercicio transita por considerar que debido a los roles de género, mujeres y los hombres, sin especial referencia a la edad, como es el caso de NNA, sufren de manera diferenciada las violaciones a derechos humanos, tanto las que afectan al entorno legal, social o familiar, y tienen diferentes necesidades como consecuencia de ella.

En lo que refiere a los NNA, apoyar su igualdad ante la ley implica tener claro que la minoría de edad conlleva diferencias respecto de la adultez que deben ser consideradas a la hora de adoptar las medidas respecto de NNA. Por ejemplo, las niñas y los menores de edad pasan por un proceso de desarrollo cognitivo, emocional y moral durante el cual tienen características que van desapareciendo progresivamente, por lo que el diseño de las medidas de atención a su respecto debe diferenciarse en función de su edad, y debe para ello tomarse en consideración su etapa de desarrollo. Una cuestión importante es que el juego y los deportes tienen un papel significativo en la recuperación de NNA.

## 3. Máxima protección.

Este concepto en su más amplia espectro y, también, en lo que respecta a NNA, permite adentrarnos en la obligación de proteger integralmente los derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos y, por ende, que tenemos que adoptar medidas para garantizar su seguridad, su protección, su intimidad, el resguardo de su identidad y sus datos personales, y su recuperación física, psicológica y social.

---

manera que no corra riesgos, y que se atienda, en la medida de lo posible, a sus diferencias culturales.

Esta obligación debe cumplirse respecto de todas las víctimas, independientemente de que se les investigue por su probable coparticipación en el delito. En este sentido, es oportuno señalar la definición legal del principio de máxima protección se establece en el artículo 3, fracción I de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.<sup>7</sup>

#### 4. Integralidad.

En el artículo 20, apartado C, de la Constitución se reconoce a las víctimas los derechos a:

- Recibir asesoría jurídica.
- Ser informado de sus derechos.
- Ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
- Coadyuvar con el Ministerio Público.
- Que se le reciban los datos o elementos de prueba que pueda aportar.
- Que se desahoguen las diligencias necesarias.
- Intervenir en el juicio e interponer recursos.
- Recibir atención médica y psicológica de urgencia.
- Que se les repare el daño.

---

<sup>7</sup> DOF 14 de junio de 2012, última reforma de 19 de marzo de 2014.

- Que se resguarden su identidad y datos personales si son menores de edad o víctimas de violación. Trata, secuestro o delincuencia organizada, o a juicio del juzgador para protegerlas.
- Solicitar medidas cautelares y providencias para su protección y la restitución de sus derechos.
- Impugnar las omisiones ministeriales y las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Se hace necesario admitir que desde un primer momento se atienden los problemas de salud y se les brinda protección a las víctimas, y se le satisfagan de manera integral sus necesidades, dado que si está desempoderada, no podrá ejercer su derecho a la justicia, como reconoce nuestro texto constitucional.

Si se realiza una correcta información y protección a todos y cada uno de los derechos permitirá que las víctimas transmitan a las autoridades jurisdiccionales los datos informativos necesarios para lograr justicia. Igualmente, una intervención terapéutica apropiada, así como un trato digno, un apoyo legal confiable y una asistencia social, económica y educativa, así como, en su caso, médica, facilitará su autonomía y, por ello, a ejercer sus derechos.

Es básico para atender al criterio de integralidad que la persona que funja como investigador/a procure que se brinde a las víctimas la atención necesaria para que se empoderen, así como que adquieran herramientas especializadas, tal es el caso de los peritajes psicológicos y antropológicos que le ayuden a determinar, por ejemplo, cuándo está frente a una persona que no reconoce su condición de víctima debido a factores psicológicos o culturales, entre otras situaciones.

##### 5. No discriminación.

La acepción ya aparece recogida en el año 1958, en el Convenio 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, quien la definió como “*cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación*”, y en ella destacan tres elementos fundamentales:

- a). Que la discriminación lo constituye un acto u omisión que distingue, excluye o da un trato diferente a una persona o grupo de personas.
- b). Que este tipo de acciones u omisiones está motivado por alguna condición específica de la persona.
- c). Que el resultado de dicho acto u omisión es que la persona reciba un trato diferente, es decir, que se produzca una anulación o menoscabo en el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas que padecen el fenómeno de la discriminación.<sup>8</sup>

Es necesario que la atención a víctimas de delitos se realice sin discriminación que atienda a lugar de nacimiento, nacionalidad, origen o procedencia étnica, sexo, edad, orientación sexual, idioma, discapacidad, religión, creencias o prácticas culturales, situación económica u otras consideraciones, incluida condición de víctima o su ejercicio de la prostitución.<sup>9</sup> Esto implica dos cuestiones igualmente importantes: por un lado, la atención debe ser brindada a toda víctima; no debe

---

<sup>8</sup> RUIZ CARBONELL, Ricardo, *La igualdad entre mujer y hombres en el derecho familiar español*, Editorial Académica Española, Saarbrücken, Alemania, 2011, p. 27. En el caso del Convenio 111 se refería a que la persona recibiese un trato diferente en el empleo y la ocupación o que no contase con oportunidades iguales para acceder a ellos.

<sup>9</sup> Una definición muy similar se encuentra en: México, INMUJERES e Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala, s. f., s, p.

denegarse a nadie so pretexto de ninguna condición ni circunstancia; pero, por otro, debe diseñarse con base en las condiciones y circunstancias de cada víctima.

## 6. Concepto de empoderamiento.

Este concepto involucra varios términos a los que conviene hacer referencia, como son los de poder, relaciones de poder, abuso de poder y resiliencia.

- Poder. Al efecto de la atención a víctimas, algunas voces afirman que el poder constituye una "...facultad [que se tiene] de imponer la propia voluntad sobre otras personas... a fin de que hagan o se abstengan de algo o acepten lo que en principio" hubieran rechazado.<sup>10</sup>
- Relaciones de poder. La correlación de las perspectivas de derechos humanos, género y protección integral de los derechos de la infancia ha permitido observar que los actos violatorios de derechos humanos se hacen posibles en relaciones de poder, lo que genera el establecimiento de relaciones dispares y desequilibradas entre dos o más partes.

En todos los ámbitos de la vida civil se ocasionan desequilibrios fruto de las relaciones de poder, como es el caso de las familias, instituciones públicas, escuelas, centros laborales, etcétera. No hay que obviar que el abuso de poder es contrario a la regla jurídica de que todo derecho –que da poder- debe ejercerse sin abuso, es decir, sin que su ejercicio invada e impida el ejercicio del derecho del otro.

A su vez, el impacto de un alto número de agentes sociales ha propiciado los abusos y atropellos de varios derechos humanos, como son, entre otras, varios las que proceden de los usos, costumbres y tradiciones; las distintas religiones, la legislación, etcétera.

---

<sup>10</sup> M. (1993) *Criminalidad y abuso de poder*. Madrid, Tecnos, 1983, p. 5.

- Empoderamiento. El concepto empoderar se gestó en la teoría de la educación popular de Freire y, posteriormente, fue retomado y enriquecido por la teoría de género. En términos generales, significa dotar a una persona de facultades para que ejerza por sí sus derechos humanos.

El *empoderamiento* constituye un proceso transitorio del cual las personas van fortaleciendo sus capacidades para impulsar cambios efectivos en sus vidas. Adquieren la autonomía necesaria para tomar decisiones y contribuir a transformar las relaciones desiguales de poder a las que estaban sometidas. El resultado, positivamente, es lograr la capacidad para poner límites al *poder* del otro e impedir que viole sus derechos humanos.

En suma, se puede decir que *empoderar* a una víctima significa apoyarla para que logre superar la situación de vulnerabilidad en la que fue posible su victimización, y retome su vida en libertad sin peligro de volver a ser atrapada; y que apoyar un proceso de *empoderamiento* supone que se reconozca a las personas como sujetos de derecho y no como objetos pasivos de asistencia, sin capacidad de agencia propia.

- Resiliencia, concepto vinculado con el de empoderamiento que consiste en “la capacidad de una persona o grupo para seguir proyectándose en el futuro a pesar de acontecimientos desestabilizadores, de condiciones de vida difíciles y de traumas a veces graves”<sup>11</sup>. Es a partir de aceptar que existe la resiliencia, cuando la atención a cada uno puede partir de reconocerlo como alguien único con capacidad de enfatizar sus potencialidades y “recursos personales que [le] permitan enfrentar situaciones adversas y salir fortalecido”<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> VERA, B (s. f.) *Resistir y rehacerse: una reconceptualización de la experiencia traumática desde la psicología positiva: personalidad resistente, resiliencia y crecimiento postraumático*. Ver [www.psicología-positiva.com/resistir.pdf](http://www.psicología-positiva.com/resistir.pdf) (noviembre de 2012)

<sup>12</sup> OSPINA, D.E., JARAMILLO, D.E., URIBE, T.M. (2005, marzo) La resiliencia en la promoción de la salud de las mujeres. En: *Revista de Investigación y Educación en Enfermería vol. XXIII (1)*, 78-89. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia. Recuperado de Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. [www.redalyc.org](http://www.redalyc.org).



## 7. Criterio de interinstitucionalidad.

En términos generales, significala interacción de las instituciones en torno a la formulación, construcción y ejecución colectiva de programas, proyectos y acciones que involucran iniciativas, recursos, potencialidades e intereses compartidos.

Como se ha señalado, “Constituye una alternativa relacional e interconectada frente a modelos auto centrados y aislados de organización [y] gestión...; debe ser entendida como la coordinación de esfuerzos de las dependencias y las instituciones de la administración pública y del sector privado que se integran con... sentido de colaboración”<sup>13</sup>.

La interinstitucionalidad potencia y refuerza las fortalezas institucionales. En esta dirección, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidasreconoce que “se trata no sólo de sumar esfuerzos de las diversas instituciones..., sino ante todo, de lograr una combinación de diversas potencialidades y de escenarios epistemológicamente distintos para enfrentar situaciones que difícilmente podrían ser resueltas con una mirada y estrategia únicas”<sup>14</sup>.

Tal y como señala el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos entendemos por interinstitucionalidad a la operación de un sistema de referencia y contra referencia Mediante estos términos, tomados del ámbito de la salud, se alude al proceso durante el cual se gestionan todos los servicios a los que se requiere canalizar a las víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos

---

<sup>13</sup> ICESI y Alvarado, A. (2006). *Propuesta de Modelo de Atención Integral e Interinstitucionalidad a Víctimas de Delitos*. Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad A. C. ver <http://www.icesi.org.mx/documentos/propuestas> (julio de 2012), p. 7

<sup>14</sup> Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (2002). *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas: informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social*. Nueva York: naciones Unidas (E/2002/68/ADD.1), 2002, p. 3.

para que logren su empoderamiento, en el marco de relaciones coordinadas entre las diversas instituciones que participan en brindar esos servicios.

Cabe definirlos:

- Referencia es la “solicitud de una persona que vive violencia y requiere de uno o varios servicios que, por alguna razón, no puede obtener en la institución a la que recurre por primera vez. La oportuna y adecuada referencia es clave para satisfacer totalmente o en gran medida las necesidades de atención de la víctima de violencia.”
- Por su parte, contra referencia es el “procedimiento que siguen las dependencias e instituciones encargadas de brindar otros servicios que pudiera requerir la víctima de violencia para facilitarle su envío-recepción-regreso al refugio, con el propósito de que tengan atención integral, oportuna y de calidad.” (Vázquez, et al. 2011, p. 30).<sup>15</sup>

#### **8. Abordaje no revictimizante y criterios de confidencialidad, privacidad y celeridad.**

Una condición indispensable para lograr el *empoderamiento* de la víctima tanto como para asegurar la protección de derechos, incluido el de participar en el proceso de justicia, es la no revictimización, que consiste en evitar que quienes han sido víctimas vuelvan a serlo, esta vez de las y los servidores públicos, mediante el sometimiento a múltiples interrogatorios o declaraciones, malos tratos o exámenes que puedan afectar su integridad, autoestima y salud mental, o mediante el trato discriminatorio, o la denegación o el retardo de servicios.

Ahora bien, para evitar la revictimización de una víctima se debe, cuando menos:

---

<sup>15</sup> VÁZQUEZ, J. A., SANTAELLA, A.J., del Río, A., PADILLA, M.C., RODRÍGUEZ, C., SALAZAR, R.M.,... CORONA, A. (2011). *Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos*. México: Instituto Nacional de las Mujeres.

- Desde el primer momento diseñar la ruta de atención de manera que se le brinden los servicios que requiera, cuando los requiera, sin hacerla ir y venir, y sin demoras. En lo que se refiere a la justicia, actuar con la debida diligencia, entendida como el deber de iniciar la averiguación previa, brindar las medidas de protección requeridas, realizar las actuaciones necesarias para la integración de la averiguación previa, recabar las pruebas necesarias, consignar, juzgar y dictar sentencia. Es importantísimo no condicionar los servicios de atención a la denuncia.
- Asegurar que la primera entrevista sea con una persona del área de la salud, que se preocupe en primer lugar de su estado físico y psicológico, y de sus necesidades inmediatas.
- Nunca tratar a la víctima como responsable de las circunstancias que forman parte de su victimización, como su estancia ilegal en un país al que ha sido llevada por coacción o engaño, su falta de documentos o su participación obligada en actividades ilícitas. Cualquier acción que no tenga esto en cuenta constituye una revictimización.
- Evitar en la medida de lo posible repetir entrevistas e interrogatorios. Es necesario que en los espacios de atención a víctimas y en los de procuración de justicia existan las herramientas tecnológicas que ayudan a lograr esto, y que las normas se adecuen de manera que su uso tenga validez procesal.
- Manejar con reserva y confidencialidad la información sobre las víctimas, a fin de evitar que la obtengan los tratantes y, así, resguardar su seguridad tanto como su proceso de recuperación y reinserción.
- No subordinar su seguridad e integridad a los intereses del procedimiento.

- Mantener una estrecha y fluida comunicación entre las diversas áreas y dependencias encargadas de brindar los servicios de atención y con las áreas de procuración e impartición de justicia.

## ENFOQUE SISTÉMICO

El informe de Pinheiro,<sup>16</sup> y su recomendación de que las autoridades adopten un marco multifacético y sistémico para responder a la violencia contra niñas, niños y adolescentes (NNA) (Pinheiro, 2006:18) fueron el acicate para que, en los últimos años, varias organizaciones internacionales hayan desarrollado un proceso de conceptualización sobre el enfoque sistémico.<sup>17</sup>

A este respecto, coinciden en que en un sistema de protección a la infancia intervienen diversos actores: el niño o la niña; la familia, la comunidad, el Estado y la comunidad internacional que entre sí actúan con diferentes elementos: leyes, normas, planes y políticas; servicios para la prevención, protección, restauración de derechos y reintegración; procedimientos de identificación, denuncia, referencia, investigación, diagnóstico, tratamiento y seguimiento; capacidades desarrolladas en recursos humanos, infraestructura y presupuesto; mecanismos de cooperación, coordinación y colaboración entre los distintos elementos y actores del sistema; rendición de cuentas mediante la recolección y sistematización de información, la creación de estándares de calidad y el desarrollo de análisis e investigación sobre la protección de la infancia; actitudes, valores, comportamientos y prácticas tradicionales; y habilidades, resiliencia y participación de NNA<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup>Ob. Cit. PINHEIRO, P.S. (2006) *Informe Mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas*. Ginebra, ONU.

<sup>17</sup>Cfr. FORBES, B. et al (2011). *A systems approach to child protection. A World Vision Discussion Paper*. Reino Unido: World Vision Internacional.

<sup>18</sup>Conviene mencionar que, si bien los documentos coinciden en cuanto a los actores, no hay un consenso sobre los elementos con los que dichos actores interactúan, aunque sí hay muchos aspectos comunes. En este caso seguimos la propuesta de WorldVision Internacional, por considerarla más amplia y comprensiva.

El enfoque sistémico es importante porque tiene dos consecuencias: en primer lugar, las características de los actores y los elementos definen un marco, un sistema, que influye en los distintos aspectos de la vida de cada niño, niña o adolescente y, por tanto, es responsable de la situación de garantía o no de derechos en la que se encuentran NNA; en segundo lugar, y en consecuencia, para que una política pública sea efectiva, es preciso intervenir y modificar los componentes del sistema (actores y elementos) de la problemática que sobre la que se pretende actuar; que se pretende erradicar.

Al respecto, estudios norteamericanos han encontrado relación entre la falta de intervención consistente y firme del personal directivo, administrativo y del profesorado, y la prevalencia de violencia en las escuelas; otros datos sugieren que la cultura de la competitividad y la violencia pandillera dentro de la escuela se relacionan con las dinámicas que acompañan a los procesos de industrialización y modernización en el marco de la economía de mercado, y que estos problemas son menos frecuentes en las zonas rurales o menos desarrolladas<sup>19</sup>.

De conformidad con este enfoque sistémico, las escuelas son un reflejo de las comunidades, y de la cultura y los valores que imperan en la sociedad en la que éstas se insertan. Como el ya mencionado Pinheiro señala “cuando el entorno social y físico de la comunidad es hostil, es poco probable que el entorno escolar se salve de serlo...”<sup>20</sup> Donde es legal, aceptable y hasta encomiable que los hombres controlen a las mujeres, que quienes son ricos o privilegiados controlen a quienes son pobres y desfavorecidos, y que los progenitores controlen a los niños y las niñas por medio de la violencia; es probable que sea legal, aceptable y encomiable que las personas adultas y los niños y las niñas utilicen métodos similares en la escuela”. Por tanto, una intervención sistémica en el fenómeno del acoso escolar exige analizar cuáles son las características de los actores y los elementos que influyen en la problemática y definir de qué manera se va a generar un impacto.

---

<sup>19</sup>Ob. Cit. PINHEIRO *Informe Mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas*, p. 132 y 133.

<sup>20</sup>Ob. Cit. PINHEIRO *Informe Mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas*, p. 111.

## **PERSPECTIVAS TEÓRICAS**

### **a). Perspectiva de derechos humanos.**

La perspectiva teórica de derechos humanos; para el caso de la atención a víctimas, nos permite ayudar a éstas a transitar por un proceso de reconocimiento-apropiación de derechos durante el cual, tanto las/os servidores públicos como las mismas víctimas:

- a.** Reconocemos que éstas viven una situación de desventaja que les impide ejercer sus derechos.
- b.** Determinamos cuáles son las características de esa desventaja; sus causas y sus consecuencias.
- c.** Decidimos qué acciones es conveniente emprender para que las víctimas salgan de esa desventaja; es decir, que se empoderen, y de esa manera puedan lograr por ellas mismas, con nuestro apoyo, que su igualdad esencial (todas las personas nacemos libres e iguales en dignidad) se traduzca en igualdad real (todas las personas ejercemos nuestros derechos: a la justicia, a la educación, a la salud, a la vivienda digna...).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>21</sup> ha propuesto que, conforme al enfoque de derechos humanos, las acciones gubernamentales deben tener el objetivo central de que todas las personas logren ejercer los derechos humanos reconocidos en el Derecho Internacional y que, por tanto, para diseñarlas, los gobiernos han de guiarse por el principio de igualdad y los criterios de universalidad,

---

<sup>21</sup>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2006, Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, Nueva York-Ginebra: Naciones Unidas, pp.35-37.

inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia (actualmente reconocidos en el artículo 1º de la Constitución Mexicana).

Además, la ONU considera fundamentales para el buen éxito de las acciones de gobierno, tanto la participación de los titulares de derechos (en este caso las víctimas) en el diseño mismo de dichas acciones, como el que se les respete su derecho a ser informados sobre su cumplimiento.

A su vez, la óptica de derechos humanos obliga a que consideramos que en toda medida de gobierno dirigida a combatir y resolver problemas sociales, los principios generales del derecho, primordialmente el principio de igualdad; ese principio que es la base de nuestro sistema jurídico; que está reconocido por la Constitución Mexicana desde su primer artículo y a lo largo de todos los demás; y que es el eje de articulación de los derechos humanos.

De conformidad con este principio de igualdad, ninguna condición como el sexo o la edad, ninguna característica que nos diferencie, puede ser concebida como razón de un trato desigual, ya que hemos nacido igualmente dignas y por eso tenemos los mismos derechos fundamentales. Por tanto, todas las personas debemos conducirnos atendiendo al principio de igualdad y, cuando ejercemos funciones del servicio público; cuando aplicamos las leyes que nos indican cómo ejercer esas funciones, debemos atender al principio de igualdad ante la ley; es decir, debemos tomar en cuenta que las personas a las que brindamos un servicio sufren discriminación o están en situación de desventaja, o en relaciones de poder, o afectadas por desigualdad real y, por tanto, darles un trato diferenciado a fin de proteger su igualdad intrínseca y hacerla valer: un trato que parta del reconocimiento de la desigualdad real y les brinde herramientas para empoderarse.

Dicho de otro modo, nuestro actuar debe orientarse a lograr que la víctima alcance la que algunos llaman igualdad concreta<sup>22</sup> la cual implica que una norma se debe aplicar a las personas afectadas teniendo en cuenta la realidad concreta en la que se encuentra cada una de ellas; ya que en muchas situaciones se puede discriminar si se aplica una regla de la misma forma a personas que se encuentran en circunstancias diferentes.

**b). Doctrina de la protección integral de derechos de la infancia.**

Relativamente reciente en tiempo ha sido su implementación, pero esta doctrina supone un cambio de paradigma con respecto a la comprensión de la infancia en nuestra sociedad; postula que niños, niñas y adolescentes (NNA) pasen de ser considerados *objetos del derecho* a ser reconocidos como *sujetos de derechos*, de manera que las autoridades y las personas adultas tenemos la obligación de garantizar tales derechos.

El cambio de concepción sobre la infancia conlleva una exigencia de cambio en las políticas públicas que intervienen o afectan a la vida de NNA. Esta/os ya no constituyen –como sucedía antes de este desarrollo doctrinal- un problema social que atender; sino que son uno más de los grupos de población que componen la sociedad y, por tanto, actores sociales que tienen derecho a exigir el respeto de sus derechos y a ejercerlos, lo cual conlleva la obligación gubernamental de diseñar y llevar a cabo políticas públicas adecuadas a las necesidades de la infancia en cada etapa de su desarrollo.

Por otro lado, la doctrina exige que la garantía de los derechos de NNA atienda a una característica de integralidad: es decir, todos los derechos de NNA deben ser vistos como un conjunto en el cual no hay jerarquías, y se requiere que las

---

<sup>22</sup>Quienes utilizan este término hablan también de la igualdad abstracta, la cual indica que una regla se debe aplicar a todas las personas afectadas de la misma forma. Con base en este concepto se prohíben las discriminaciones que consisten en aplicar una regla diferente o la misma regla pero de forma diferente a personas que se encuentran en la misma situación.



autoridades diseñen políticas públicas que hagan posible a NNA el ejercicio de todos y cada uno de sus derechos por igual. Por tanto, ninguna acción pública orientada a hacer posible el ejercicio de un derecho es válida si omite la protección de algún otro derecho; es decir no se puede violar un derecho con la excusa de garantizar otro. De esta manera, la doctrina de la protección integral establece el parámetro conforme al cual deben interpretarse los pilares a los que enseguida se hace referencia:<sup>23</sup>

- Principio del interés superior de la infancia.

Las personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad pasan por una etapa de desarrollo durante la cual precisan del apoyo y la dirección de las personas adultas. Es necesario poner atención sobre el hecho de que esa necesidad que tienen de acompañamiento no debe ser entendida como fuente de un derecho de las personas adultas a decidir sobre las vidas de la/os infantes sin tomar en cuenta sus opiniones, porque esto constituiría (así ha sucedido a lo largo de la historia) abuso de poder.

El interés superior de cada niño o niña reside, precisamente en que sus derechos sean considerados de manera primordial, en que se potencien<sup>24</sup>. Y no porque se pretenda que se encuentren por encima de los de las personas adultas, sino porque necesitan de esta especial consideración para evitar cualquier tipo de abuso. Actúa, en este caso, un mecanismo igual al que sucede en el proceso de *empoderamiento* por el que es preciso acompañar a cualquier persona en situación de desventaja, con el fin de garantizar que opere, para ella, el principio de igualdad.

- Derecho de NNA a participar.

---

<sup>23</sup> Comité de Derechos del Niño. Observación General N° 5 (2003).

<sup>24</sup> SALINAS, L. y Gallo K. (2006) *Protocolo teórico-metodológico para la verificación del grado de protección legislativa de los derechos de la infancia en México*. México, Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), p.17.

Como sujetos, niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar en todos aquellos asuntos que les atañen, por lo que las políticas y los programas que les afecten deben diseñarse tomando en consideración sus opiniones y propuestas, independientemente de su edad. De conformidad con esto, las autoridades deben crear y aplicar las herramientas y los procesos necesarios para que los adultos logren comprender las necesidades de NNA independientemente de que las expresen en el lenguaje en el que ellos puedan expresarlas en función de la edad que tengan y, por tanto, atender a ellas. Este derecho, en concordancia con la doctrina de protección integral, ayuda a poner límites a las personas adultas en lo que se refiere a la forma de interpretar qué es del interés de cada infante; qué medidas debe tomar para atender a ese interés; un límite que es, precisamente, esa opinión. Se trata de un derecho estrechamente ligado con el concepto de autonomía progresiva para el ejercicio de derechos.

- Corresponsabilidad del Estado y las instituciones.

Debido a la especial situación de dependencia en la que se encuentran NNA con respecto al mundo adulto, es al Estado, por medio de sus instituciones, al que le corresponde respetar estos derechos, vigilar que otros los cumplan, crear las herramientas (normas, políticas, programas, proyectos, protocolos;...) para que se garanticen y responder en aquellos casos en los que se violen. En concordancia con esto, el Estado debe identificar aquellos grupos de NNA que se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad -en razón de su sexo, preferencia u orientación sexual, condición de discapacidad, pertenencia a un pueblo indígena,....- para adoptar medidas diferenciadas acordes con sus especificidades que les protejan y les permitan ejercer sus derechos.

- Derechos a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

El Estado es responsable de garantizar el desarrollo de todos los niños y todas las niñas. Se entiende “desarrollo” en un sentido integral, holístico, que abarca todos

los aspectos de la personalidad: físico, mental, moral, espiritual y social<sup>25</sup>. Las medidas que el Estado aplique deberán estar encaminadas a lograr o restituir el desarrollo integral de NNA.

Estos cuatro pilares, en el marco de la doctrina de la protección integral de derechos de la infancia, deben regir la actuación de las autoridades y, por tanto, cualquier política o programa que afecte a NNA.

### **c). Teoría de género.**

La teoría de género está basada en el principio de igualdad y lo desarrolla con el fin de apoyar la reivindicación que las mujeres hacen de su derecho a que, en todos los aspectos de su vida, se garantice el ejercicio de sus derechos humanos tanto como se garantiza el de los hombres. Se puede decir que enriqueció la teoría de los derechos humanos con un método de análisis específico de cómo se construye socialmente la posición de desigualdad real de las mujeres. De esta manera, nos ayuda a identificar las formas de discriminación violatorias de derechos humanos que lastiman de manera diferenciada a hombres y mujeres, y nos permite, entonces, tomar medidas idóneas para que esa discriminación deje de darse.

Es una teoría que parte de una observación básica: las mujeres y los hombres tenemos dos tipos de características diferenciales: las primarias o de sexo, con las que nacemos, que nos son inherentes y constituyen una constante; y las secundarias o de género, que nos son dadas socialmente, provienen de nuestro contexto y están condicionadas por él: por su sistema de valores, por los intereses que lo determinan.

El concepto de género se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y a mujeres, se trata de la construcción social y

---

<sup>25</sup> Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño -entró en vigor para México el 21 de octubre de 1990, se publicó en el DOF el 25 de enero de 1991.

simbólicasobre la base de la diferencia sexual. Al ser construido, el género es cambiante, dinámicoy modificable. Así, cada cultura determina su ideal de lo femenino y lo masculino, yaunque compartan similitudes pueden variar significativamente; asimismo, en una mismacultura el género se transforma a lo largo del tiempo<sup>26</sup>.

Si bien cada grupo social determina cómo deben ser hombres y mujeres según su sexo,cada persona tiene una vivencia distinta, que es atravesada por otras condiciones, talescomo su clase social, edad, raza, posición económica, religión, historia familiar, entreotras, y finalmente, por el grado en que efectivamente adopta el género impuesto, o biensu identidad genérica y sexual oscila entre otras opciones<sup>27</sup>.

A diferencia del género, el sexo se refiere a las diferencias y características biológicas,anatómicas, fisiológicas y hormonales; y en sentido estricto, no cambia, dado que no se invierten las facultades para fecundar o concebir, si bien con los avances legislativos en algunos países y al estar reconocida la reasignación de sexo-genérica, se permiten los cambios registrales y de identidad.

Ello permite ver que nuestra identidad sexual –la conformada por nuestras características primarias- va quedando cubierta, a lo largo de nuestra experiencia de vida en la escuela, la familia, la calle..., por una identidad de género que sesga la singularidad de cada mujer y cada hombre e impone a unas y otros determinadas características y determinados papeles o roles tan diferenciados que acaban siendo diametralmente opuestos porque sus componentes:

- No se pueden mezclar (hay tareas, gustos, capacidades, obligaciones que sólo son aceptadas socialmente como características de las mujeres, y hay

---

<sup>26</sup> RUIZ CARBONELL, Ricardo, *Por una masculinidad sin violencia*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, CEAMEG, Cámara de Diputados, México, 2010, p. 8

<sup>27</sup> Ídem.

otras que sólo son permitidas a los hombres: por ejemplo, las mujeres deben ser recatadas, los hombres deben ser osados).

- No tienen el mismo valor, lo masculino domina y define a lo femenino, y en casos extremos llega a verse como el paradigma de lo humano (así, la sensibilidad –femenina-, es comúnmente percibida como falta de objetividad –masculina-).
- No pueden evadirse, so pena de señalamiento y exclusión social (por ejemplo: una joven osada es vista como carente de femineidad; un hombre prudente es visto como pusilánime).

De esta manera, la perspectiva de género nos ayuda a reconocer que pertenecer a un determinado sexo tiene consecuencias diversas en la vida de hombres y mujeres, y que debemos tomar esto en cuenta cuando diseñamos las medidas con las que pretendemos resolver un problema social –en este caso atender a las víctimas-, con el fin de que dichas medidas sean diferenciadas que respondan a esas consecuencias.

Como dice Susana Gamba (2008),<sup>28</sup> atender a la perspectiva de género en el diseño y la puesta en marcha de programas de gobierno implica reconocer que entre mujeres y hombres se dan relaciones de poder, son transversales a todo el entramado social, y se articulan con otras relaciones, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión.

#### **d). Enfoque diferencial y especializado.**

El enfoque diferencial insiste en la propuesta de que aquellos que son excluidos debido a su condición o sus circunstancias (como forma de vida, pertenencia a un

---

<sup>28</sup>GAMBA, S. (2008) *¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género?* Artículo en “Mujeres en Red, el periódico feminista”, <http://www.nodo50.org/mujeresred/spip.php?article1395>.

grupo étnico, raza, sexo, identidad de género, edad o discapacidad) sean reconocidos como ciudadanos con plenos derechos y acompañados en su proceso de empoderamiento para que se apropien de sus derechos y los ejerzan plenamente.

El enfoque diferencial y especializado cristalizó como principio que debe regir las políticas públicas en materia de prevención, atención y reparación a víctimas en la Ley General de Víctimas (LGV). El artículo 5 de la LGV reconoce la existencia de grupos que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad y, por tanto, en una situación de falta de poder, y exige que las políticas respondan a las necesidades de los mismos; en concreto, menciona: niños, niñas y adolescentes, adultos/as mayores, jóvenes, mujeres, quienes pertenecen al grupo LGBTTI, las personas con discapacidad, las que pertenecen a pueblos indígenas, quienes defienden derechos humanos o quienes son periodistas y las personas que viven desplazadas.

#### **e). Enfoque de política pública.**

Son varias las voces que entienden que una política pública es una suma de medidas tendentes a resolver un problema social y que tan sólo puede lograrse con la participación interdisciplinaria de las diversas instituciones, gubernamentales y/o sociales, a las que les compete participar en la respuesta al problema a resolver. Tal es el caso, por ejemplo, de Michael Kraft y Scott Furlong, que consideran que “una política pública es un curso de acción o de inacción gubernamental, en respuesta a problemas públicos;” (2006, p. 21)<sup>29</sup>.

En esta sintonía, Domingo Ruiz y Carlos Cadenas, argumentan que es “la decisión gubernamental (...) respecto de la resolución de un problema en la comunidad<sup>30</sup>. A

---

<sup>29</sup> KRAFT, M. y FURLONG, S. (2006). *Public Policy: Politics, Analysis and Alternatives*, 2nd ed., CQ Press, Washington, D.C.

<sup>30</sup> “La creación de una política pública y su consecuente implementación –dicen ellos- es (...) para satisfacer una demanda social [y su elaboración implica] un procedimiento (...) [complejo]” (s.f., p. 4). RUIZ, D. y CADENAS, C.E. (s.f.). ¿Qué es una política pública?. *IUS Revista Jurídica*.

su vez, Luis Aguilar Villanueva<sup>31</sup> la define como “una suma de decisiones y acciones que suceden a lo largo del tiempo, entre lo que destaca:

- a) El diseño de una acción colectiva intencional,
  - b) El curso que efectivamente toma la acción como resultado de las muchas decisiones e interacciones que comporta y, en consecuencia,
  - c) Los hechos reales que la acción colectiva produce”.
- f). Abordaje no revictimizante y criterios de confidencialidad, privacidad y celeridad.

Para lograr el *empoderamiento* de la víctima, así como para asegurar la protección de derechos, incluido el de participar en el proceso de justicia, es necesario la llamada no revictimización, que consiste en evitar que quienes han sido víctimas vuelvan a serlo, esta vez de las y los servidores públicos, mediante el sometimiento a múltiples interrogatorios o declaraciones, malos tratos o exámenes que puedan afectar su integridad, autoestima y salud mental, o mediante el trato discriminatorio, o la denegación o el retardo de servicios.

Para evitar la revictimización de una víctima se debe, cuando menos<sup>32</sup>:

- Desde el primer momento diseñar la ruta de atención de manera que se le brinden los servicios que requiera, cuando los requiera, sin hacerla ir y venir, y sin demoras. En lo que se refiere a la justicia, actuar con la debida diligencia, entendida como el deber de iniciar la averiguación previa, brindar las medidas de protección requeridas, realizar las actuaciones necesarias para la

---

Universidad Latina de América. Recuperado de <http://es.scribd.com/doc/78835021/Que-es-una-politica-publica-Ruiz-Lopez-y-Cadenas-Ayala>.

<sup>31</sup>AGUILAR, L. (1992) Estudio Introductorio. En Aguilar, L. *La Hechura de las Políticas Públicas*. 2ª ed. México: Miguel Ángel Porrúa, 1992. México, p. 21.

<sup>32</sup> Comisión Ejecutiva de Atención a víctimas (CEAV). Documento interno de trabajo, 2014.

integración de la averiguación previa, recabar las pruebas necesarias, consignar, juzgar y dictar sentencia. Es importantísimo no condicionar los servicios de atención a la denuncia.

- - Asegurar que la primera entrevista sea con una persona del área de la salud, que se preocupe en primer lugar de su estado físico y psicológico, y de sus necesidades inmediatas.
- Nunca tratar a la víctima como responsable de las circunstancias que forman parte de su victimización, como su estancia ilegal en un país al que ha sido llevada por coacción o engaño, su falta de documentos o su participación obligada en actividades ilícitas. Cualquier acción que no tenga esto en cuenta constituye una revictimización.
- Evitar en la medida de lo posible repetir entrevistas e interrogatorios. Es necesario que en los espacios de atención a víctimas y en los de procuración de justicia existan las herramientas tecnológicas que ayudan a lograr esto, y que las normas se adecuen de manera que su uso tenga validez procesal.
- Manejar con reserva y confidencialidad la información sobre las víctimas, a fin de evitar que la obtengan los tratantes y, así, resguardar su seguridad tanto como su proceso de recuperación y reinserción.
- No subordinar su seguridad e integridad a los intereses del procedimiento.
- Mantener una estrecha y fluida comunicación entre las diversas áreas y dependencias encargadas de brindar los servicios de atención y con las áreas de procuración e impartición de justicia.

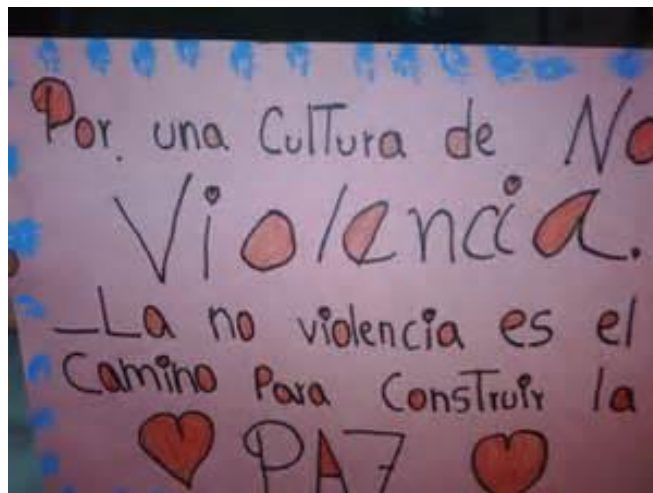
**g).** Educación para la paz



La construcción del concepto de “paz” ha tenido diferentes periodos, surgiendo como necesidad para la humanidad.

Actualmente, algunas autorías consideran distintas concepciones sobre paz. En este tenor, cabe señalar la

- Paz negativa: término que se entiende a partir de lo que “no es paz”, es decir, la paz se concibe como ausencia de guerra.
- Paz positiva: ya no tiene nada más que ver con la guerra, se relaciona con la justicia social y se le empieza a vincular con el desarrollo de las potencialidades humanas.
- Paz imperfecta: esta idea se remite al conflicto en sí y a las maneras en que puede resolverse (pacíficamente o violentamente), pretende buscar las causas que generaron un conflicto y que se pueda resolver sin necesidad de llegar a la violencia.



Con lo anterior podemos definir la paz como la equidad entre seres humanos en donde no hay ventajas de uno sobre otro evitando con ello la presencia de violencia o algún conflicto bélico entre la sociedad.

Tomando como antecedente esta definición, se puede acentuar la importancia de las relaciones entre los seres humanos en las cuales la educación tiene un papel fundamental al ser ésta la encargada del desarrollo integral de cada uno; estamos en una sociedad que a diario es educada y reeducada a través de espacios en donde se lleve a cabo un proceso de enseñanza-aprendizaje (pueden ser diferentes contextos) ahí se tiene la oportunidad de reaprender a relacionarse con el otro, no perdiendo de vista que las necesidades del otro no me son ajenas y que yo estoy en la posibilidad de incidir en ellas.

Habiendo contextualizado los 2 conceptos que forman la educación para la paz, será más claro entender la importancia y los objetivos de la misma. Implementar en diferentes contextos educativos una cultura basada en educación para la paz, se desprende de organismos internacionales que desde muchos años atrás se han preocupado por generar las condiciones para la existencia de la misma, estos organismos internacionales han influenciado en la implementación de políticas públicas y programas educativos en algunos países, estando México entre ellos.

El desarrollo de la educación para la paz ha pasado por diferentes etapas a lo largo de la historia complementándose con diferentes conceptos ya no relativos solo a la violencia o a la guerra sino a la democracia, la justicia, las relaciones sociales y los Derechos Humanos. En nuestro país, es relativamente reciente la implementación de la educación para la paz. Una definición al respecto, la aportó la organización de la sociedad civil Grupo de Educación Popular con Mujeres, A.C., quien en 2002 en su Programa educación y género la consideró como “Educar para la paz es asumir una forma de vida donde el respeto, la tolerancia y la equidad sean el motor de las acciones que realiza cada persona todos los días, para que exista justicia y democracia en la familia, en el trabajo, en la escuela, en la comunidad, en la ciudad, en el país, entre los pueblos y las naciones”.

Algo que ha prevalecido en esta construcción se puede percibir en el fin que busca, la reconstrucción de la convivencia social (y con ello el tejido social) en donde se fomente un sentido de igualdad, humanista, respetando y compartiendo la diversidad que enriquece a toda sociedad.

Terminando el pasado siglo, en concreto en 1999, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) emitió una *Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz* para dar sustento a ésta en el que se incluyen documentos que dan sustento a una cultura de paz, y realizan recomendaciones para gobiernos y otros ámbitos de la sociedad sobre como fomentar esta cultura de paz; la segunda parte contiene un programa de acción para que se dé una cultura de paz, en ella se contiene objetivos, estrategias y quiénes la llevarán a cabo además de los recursos necesarios para su implementación.

En el campo doctrinal, autores, como García y Ugarte, realizan un desglose para cimentar los tres principios básicos de la educación para la paz:

- Paz positiva.- Es la presencia de condiciones de vida más justas, de cooperación, de respeto y confianza mutua. Enfatiza los valores y formas de relación humana. También hace referencia al aprecio de las diferencias culturales, la tolerancia y el respeto por el otro, la igualdad entre las personas y la defensa de los Derechos Humanos.
- La No violencia.- Sin espacio intermedio, propone a alumnos, alumnas y docentes, dar respuestas activas, acciones en la defensa de la vida y los Derechos Humanos. Invita a mantener una actitud crítica y de cambio frente a las injusticias, ofreciendo respuestas no violentas a los conflictos, demostrando que la espiral de la violencia se puede romper.
- Manejo creativo del conflicto: La violencia es una reacción destructiva al conflicto que impide generar relaciones que valoren el respeto, la igualdad, la tolerancia y la justicia.

## **h). Maltrato infantil y/o violencia infantil**

Dado que este tema va a ser uno de los ejes nodales del presente estudio y en que se dedica un apartado específico, de manera breve, se realiza una referencia conceptual.

Son varios los factores que impulsan a que se produzca una disparidad a la hora de conceptualizar el maltrato o violencia infantil. Entre otros, destacan la ambigüedad e imprecisión del concepto maltrato, la ausencia de criterios objetivos claros y operacionales, la diversidad de criterios ideológicos, etcétera.

Una definición oportuna es la que emite la Federación Iberoamericana contra el Maltrato Infantil que la cataloga como:

[...] una enfermedad social, internacional, presente en todos los sectores y todas las clases sociales, producida por factores multicausales, interactuantes y de diversas intensidades y tiempos, que afectan al desarrollo armónico, íntegro y adecuado de un menor, comprometiendo su educación y, consecuentemente, su desempeño escolar, con disturbios que ponen en riesgo su socialización y, por tanto, su conformación personal y, posteriormente, la social y la profesional.<sup>33</sup>

## **i). Violencia familiar**

De acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Social, Gobierno del Distrito Federal, la violencia familiar es "cualquier acto de poder, cuyo objetivo es ejercer un dominio absoluto sobre cualquier integrante de la familia"

---

<sup>33</sup> Esta definición fue retomada en la *Declaración de México sobre el Maltrato a los Niños*.

Otra definición es la que aporta Organización Mundial de la Salud que la señala como "El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".

Los tipos de violencia que se pueden presentar en el contexto familiar son los siguientes:

- **La violencia psicológica o emocional** incluye todo tipo de acto, verbal o no, que genera en la víctima un daño psicológico y que se transmite a través de amenazas, sean leves o severas, insultos, ridiculizaciones, humillaciones, desprecios, control sobre la víctima, negación de sus derechos, intimidaciones, aislamiento o menosprecios.
- **La violencia física** entraña el uso intencional de la fuerza física o de un arma y que produce daños o lesiones corporales a la mujer y que se manifiestan con hematomas, cortes, fracturas, etc.
- **La violencia sexual**, implica cualquier acto de carácter sexual impuesto a la mujer víctima en contra de su voluntad, como son las violaciones, dentro o fuera de la relación de pareja, y las agresiones o abusos sexuales, independientemente de que se consuma el acto o sólo se intente realizar. Este es un acto que busca fundamentalmente someter el cuerpo y la voluntad de las personas y no necesariamente termina con una relación sexual, también se puede llevar a cabo utilizando objetos ajenos al cuerpo o por medio de la exhibición de genitales o material pornográfico.
- **La violencia económica** es toda acción u omisión del agresor que afecta negativamente la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitar el control de los ingresos, negar el acceso a los recursos

monetarios básicos, obstaculizar la capacidad para trabajar o cuando se percibe un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.

- **La violencia patrimonial** es todo acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Ejemplos de ella se generan cuando se transforman, sustraen, destruyen o retienen objetos o documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades. Los daños materiales que se ocasionan, pueden abarcar tanto los daños bienes propios de la afectada como los bienes comunes.

Por su parte las modalidades son aquellos espacios o ámbitos en los que las violencias se producen. Cabe destacar la:

- **Violencia familiar:** Esta violencia se genera tanto dentro como fuera del domicilio familiar, sin perjuicio que el agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Estos actos abusivos u omisiones intencionales van dirigidos a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres.

- **Violencia Laboral y Docente:** Este tipo de violencia se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.

Son actos u omisiones en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Este tipo de violencias se pueden realizar en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.

- **Violencia en la Comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Para contrarrestar todo ello, y como lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad a través de medidas que conlleven una reeducación libre de estereotipos, información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria; el diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres y el establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

- **Violencia Institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- **Violencia Femicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.



Para frenar los altos índices de feminicidios, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla lo que se denomina *Alerta de violencia de género*, que es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad y cuyo objetivo fundamental es garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.

En lo que compete al marco normativo, destaca su inclusión en el Código Penal Federal que en su artículo 325 establece que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.



- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicaran las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

La presencia de violencia familiar puede tener diversas consecuencias, tanto cuando afecta a lesiones mortales como las que no atentan contra la vida de la víctima.

CONSECUENCIAS MORTALES	CONSECUENCIAS NO MORTALES		
➤ <b>Homicidio</b>	➤ <b>Tabaquismo</b>	➤ <b>Daño funcional</b>	➤ <b>Disfunción sexual</b>

<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Suicidio</li> <li>➤ Mortalidad materna relacionada con el VIH/SIDA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Abuso de alcohol y drogas</li> <li>➤ Comportamiento sexual arriesgado</li> <li>➤ Inactividad física</li> <li>➤ Comer en demasía</li> <li>➤ Salud física</li> <li>➤ Lesiones</li> <li>➤ Trastornos de pánico</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Síntomas físicos</li> <li>➤ Somatizaciones</li> <li>➤ Discapacidad</li> <li>➤ Obesidad grave</li> <li>➤ Salud mental</li> <li>➤ Estrés traumático post-</li> <li>➤ Depresión</li> <li>➤ Ansiedad</li> <li>➤ Insomnio</li> <li>➤ Fobias</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Autoestima baja</li> <li>➤ Abuso de sustancias</li> <li>➤ Trastornos crónicos</li> <li>➤ Síndromes de dolor crónico</li> <li>➤ Síndrome de intestino irritable</li> <li>➤ Trastornos gastrointestinales</li> </ul>
--	---	--	---

Cuando se presenta un evento de violencia, autores como Lenore Walker, han manejado que hay una serie de etapas que son cíclicas y que se presentan cuando hay una situación de violencia (Dutton y Golant, 1997):

- *Acumulación de tensión*; esta fase se caracteriza por la sucesión de acontecimientos que incrementan la hostilidad y ansiedad entre la pareja. Se produce una dinámica marcada por la tolerancia al conflicto y la acumulación de estrés resultantes de ellos. La duración de esta fase del ciclo es diferente en cada pareja y puede durar desde meses hasta pocas horas.
- *Episodio agudo de violencia*; durante esta fase se produce la descarga incontrolada de las tensiones acumuladas durante la fase anterior. Esta descarga puede variar en gravedad y abarcar desde un empujón hasta el homicidio, pasando por ataques psicológicos, verbales y patrimoniales. Esta fase tiende a incrementar tanto su ocurrencia como la gravedad de la violencia o bien, puede suceder que permanezca igual durante algún tiempo, antes de aumentar, caracterizándose por ser incontrolable e impredecible.

- *Arrepentimiento*; esta fase se distingue por la actitud del agresor, extremadamente amorosa y compensadora. Manifiesta sentirse arrepentido, prometiendo que nunca se volverá a repetir lo ocurrido, mostrándose cariñoso y considerado con la mujer. Muchas veces se produce una negación de lo ocurrido, minimizando la gravedad del acto violento, se intentan renegociar los términos de la relación.

## IV. El Impacto Social Hacia la Niñez

---

La infancia y la adolescencia son un grave problema social que impacta en la sociedad en su conjunto. Al hacer un recorrido histórico-social se debe considerar como punto de inflexión la errónea y grave confusión acerca del origen y el objeto de la patria potestad. En esta dirección, un grave problema social ha sido desde tiempos inmemoriales la no aplicación en condiciones de respeto e igualdad del contenido de la patria potestad como un verdadero derecho de los padres que surge de la filiación, pero que siempre debe hacerse en beneficio de la niñez.

Un recorrido histórico nos acerca a reconocer que antiguamente no se conocía la infancia, dado que no existían en la sociedad, ni se les otorgaba ningún rol. Fue a finales del siglo XIII cuando aparecen niños caracterizados por una expresión

particular, similares a hombres de tamaños reducidos y que cumplían las mismas funciones que las personas adultas. La niñez como la etapa de desarrollo de la personalidad es una invención reciente, que nace como producto de los cambios en el modelo de producción, organización y división del trabajo, de los nuevos valores y creencias.

En el transcurso de la Edad Media, la niñez abarca un periodo muy breve, desde el nacimiento y poco tiempo después, según distintas voces el niño o niña se incorporaba al mundo de las personas adultas. Al no existir el criterio del desarrollo de la niñez, ni tampoco una concepción clara acerca de la educación para ser incorporados a este mundo, el proceso de alfabetización de los niños y niñas -éstas en menor proporción-, solo estaba reservada para sectores privilegiados. Al encontrarse en condiciones de vulnerabilidad, eran desprotegidos/as y se les infligían distintos los castigos corporales.

Más tarde, en la Edad Moderna, aparecen los primeros escenarios de la infancia, como lo son los hospitales, orfanatos, escuelas, la mayoría administrados por religiosas. En el entorno familiar se manifiesta un sentimiento hacia el niño o la niña y se los considera, tímidamente, como criaturas a la que había que civilizar y educar. En este sentido, los hijos y las hijas de las clases populares se les enviaba a instituciones donde se les enseña la doctrina cristiana y aprenden oficios. Por el contrario, las niñas y los niños sin familias se les albergaba en casas de expósitos, hospicios, asilos.

Con posterioridad, en la Edad Contemporánea, la niñez deja de ser un colectivo o grupo social compuesto por personas adultas en miniatura y con nulos derechos ni reconocimientos de tipo alguno y obtiene un status propio como grupo social. En este periodo se aleja la infancia del mundo del trabajo y se expresa cierto afecto hacia los niños y niñas con más exigencias y ambiciones con respecto a su futuro, donde se acuerdan actitudes de tolerancia e indulgencia con otras de severidad e intransigencia.

A raíz de dicha etapa, se plantean los principios y mecanismos de la educación actual y socialización de la infancia. Así, niños y niñas se incorporan en el entorno escolar, suelen convivir en una familia de carácter nuclear, adquieren hábitos de socialización y, al efecto, juega y comparte los juegos y juguetes específicos para la edad del desarrollo.

En este punto y como ha sido señalado por especialistas, es precisamente la salvaguarda de los derechos de la niñez y adolescencia como personas, lo que no debe interferir en las circunstancias especiales derivadas del hecho biológico de la edad y del hecho social de sus especiales relaciones socio-familiares, así como de las dependencias de diferentes tipos -afectivas, económicas, educativas- que su situación conlleva.<sup>34</sup>

El impacto de las distintas culturas y sociedades que nos han precedido y también en algunas actuales, se producen actos de violencia contra mujeres, niñas y niños y adolescentes como consecuencia del “derecho de corrección” que no solamente forma parte de nuestra cultura, sino que en muchos lugares sigue siendo norma jurídica, lo que no perpetua una figura absurda y viciosa, reminiscencia del Derecho Romano.

Es así que, en muchos países no existen estadísticas fiables que permitan tener constancia de las situaciones de maltrato, abandono y exclusión que se cometen contra NNA. Por citar algún ejemplo, y según un informe del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), de acuerdo con el resultado obtenido en un sondeo de opinión en Europa oriental, central y occidental, seis de cada diez niños y niñas declararon haberse enfrentado a comportamientos violentos y agresivos dentro de sus núcleos familiares, como gritos y golpes. En la misma encuesta, más de la mitad de los niños y las niñas, cuyas edades oscilaban entre los nueve y los diecisiete

---

<sup>34</sup> LORENTE ACOSTA, Miguel, *Mi marido me pega lo normal. Agresión a la Mujer: realidades y mitos*. Barcelona, Ares y Mares, 2001, página 102.

años, afirmaron no tener información básica referente al sida, e, igualmente, más del sesenta por ciento manifestó que sus opiniones no son tomadas en consideración por las autoridades locales.<sup>35</sup>

Este y otros muchos estudios, permiten afirmar fruto de los desequilibrios de poder históricamente asignados entre progenitores y descendientes, así como la "obligación social" de desempeñar roles y estereotipos en función del sexo, hace que los problemas familiares son los que en mayor medida afectan a los niños y a las niñas, ya que temen ser reprendidos o castigados, o ser infelices a consecuencia de algún conflicto familiar.

El impacto social, también hace mella en la visión de NNA acerca del mundo comunitario y vecinal, puesto que niños, niñas y adolescentes sienten inseguridad en su barrio o entorno más cercano, así como un alto número lo padecen en los centros escolares, a través de distintas formas de acoso escolar, lo que ocasiona que necesiten sentirse protegidos contra daños y violencias de distintas formas.

En síntesis, la violencia infantil sigue siendo un problema de primer orden y, a la vez, una gran desconocida, ya que se sigue ignorando la epidemiología del maltrato, los factores predisponentes, las formas de detección, el diagnóstico, las secuelas y la mortalidad, ya que actualmente se suelen diagnosticar sólo los maltratos físicos graves o reincidentes que, aunque es la forma más evidente, es la menos frecuente.<sup>36</sup>

Ante este escenario es necesario profundizar en medidas preventivas y de tratamiento que permitan la reducción de las distintas violencias que se generan contra NNA. Desde tiempos inmemoriales la falta de una legislación integral, así como la ausencia de políticas públicas implementadas por los Estados y la creencia en el imaginario social que la menor edades un detonante para el ejercicio pleno de

---

<sup>35</sup> Datos aparecidos en el periódico Excélsior, 20 de mayo de 2001, p. 36, sección A.

<sup>36</sup>Cfr. Programa de Atención al Maltrato Infantil desde el Ámbito Sanitario de Madrid.

derechos de NNA, han sido los grandes obstáculos que han impedido el reconocimiento pleno de sus derechos. Todas estas situaciones propician que los servicios especializados de prevención y protección a la infancia no conozcan más que un mínimo número de los hechos de este calibre que se cometen.

## V. El Impacto en las Familias

---

La violencia contra los niños, niñas y adolescentes (NNA) cometidos por los propios miembros de la familia son frecuentes. Ello no ocurre únicamente en las familias desestructuradas y desarraigadas sino que, también, ocurren en otras que pueden ser socialmente consideradas como “normalizadas”.

Experiencias constatables demuestran que un factor incitante a la violencia es que la persona que comete el acto agresivo suele provenir de familias en las que se ha presenciado maltrato o él mismo fue una niña o un niño agredido en su infancia, sin olvidar otros factores desencadenantes, como es el caso del consumo de alcohol y otras drogas; siendo, por otra parte, las niñas más vulnerables al maltrato que los niños, aunque no de forma desproporcionada. Aunque, en contraposición a ello, se

da el caso de personas que fueron violentadas en su infancia o adolescencia y rechazan cualquier acto que lastime los derechos humanos de NNA.

En este orden de ideas, resalta el Objetivo Estratégico 1-9º de la Plataforma de Acción de Beijing, dirigido al fortalecimiento de la función de las familias,<sup>37</sup> con el fin de mejorar la condición de las niñas, señalando, entre otros, la elaboración de políticas y programas para ayuda a la familia, como se define en el párrafo 29 *supra*, en sus funciones de apoyo, educación y crianza, haciendo especial hincapié en la erradicación de la discriminación contra las niñas en el seno familiar; la creación de un entorno que fortalezca la familia, como se define en el párrafo 29 *supra*, con miras a adoptar medidas de apoyo y prevención que protejan y respeten a las niñas y promuevan su potencial y la educación y estimulación a los padres y los encargados para que traten de igual modo a las niñas y a los niños y para que procuren que, tanto las niñas como los niños, compartan las responsabilidades familiares, tal como se define en el citado párrafo 29 *supra*. Igualmente, dentro del ámbito familiar, destaca el artículo 18 que recoge la obligación de ambos progenitores de educar a sus descendientes con las garantías y protecciones que sean de rigor. El citado artículo señala que “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”.

---

<sup>37</sup> Aunque en el párrafo 29 *supra* se utiliza el término familia. De entre los objetivos estratégicos, el L. 9 relativo a “Fortalecer la función de la familia en cuanto a mejorar la condición de las niñas”, establece medidas que deben de adoptarse por los gobiernos en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, como la elaboración de políticas y programas para ayudar a la familia, crear un entorno que fortalezca la familia, y educar y estimular a los padres y los encargados para que traten de igual modo a las niñas y a los niños y para que procuren que tanto las niñas como los niños compartan las responsabilidades familiares.



## VI. Marco Normativo

---

### a). EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Sin duda alguna, el mayor instrumento en materia de infancia es la Convención de los Derechos del Niño (CDN)<sup>38</sup> que contempla diversos artículos que evidencian fomentar una cultura igualitaria entre niños y niñas al amparo del principio del interés del menor y cuyo origen fue la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924.

---

<sup>38</sup>ONU, Nueva York, E.U.A., 20 de noviembre de 1989. *Cfr.* [http://www.unhcr.ch/spanish/html/intlinst\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm)

Es el primer tratado vinculante a nivel internacional que reúne en un único texto sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El texto de la CDN al que suscriben los Estados está compuesto por un conjunto de normas para la protección de la infancia y los derechos de niños y niñas, por lo que todos los Estados que firman y ratifican la convención se comprometen a cumplirla y, por ende, a adecuar su marco normativo a los principios de la CDN y a destinar todos los esfuerzos que sean necesarios para lograr que cada niño goce plenamente de sus derechos.

Su estructura orgánica está compuesta por 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno y el derecho de quienes no han alcanzado la mayor edad a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad.

Por su parte, es necesario destacar diferentes protocolos derivados de la propia Convención, tales como:

- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 18 de enero de 2002.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 12 de febrero de 2002.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones; Resolución A/RES/66/138, entrada en vigor el 28 de mayo de 2012.

Otro tema de interés que se observa del estudio de la CDN es la obligación de los Estados en la adopción de medidas tendientes a lograr el bienestar social de manera integral para niñas y niños. Al respecto, si se analiza el contenido de la

Convención se puede observar que entre su articulado figura la obligatoriedad de que:

[...] los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio y abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.<sup>39</sup>

El mismo instrumento señala que:

[...] las medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de maltrato al niño y, según corresponda, la intervención judicial.<sup>40</sup>

Al hilo de otras Convenciones de carácter internacional, existe un Comité denominado de los Derechos del Niño que facilita la interpretación y aplicación de los derechos de la infancia según la Convención sobre los Derechos del Niño y, también, emite Observaciones Generales sobre distintos temas. A la fecha, se han dictado observaciones con relación a niñas y niños en asuntos relacionados con la educación, el VIH/sida, la salud en general, el trato hacia las personas menores de edad no acompañadas y separadas de su familia fuera de su país de origen, la protección contra los castigos corporales, los derechos de niñas y niños con discapacidad, la justicia de menores, la situación de la infancia indígena, el derecho

---

<sup>39</sup> Artículo 19, primer párrafo, de la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

<sup>40</sup> Artículo 19, segundo párrafo, de la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

a la participación, el derecho a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el principio del interés superior, el derecho al juego y una observación sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos de niñas y niños.

Otras normas en el ámbito internacional, que, de una forma u otra, regulan los derechos de los menores y marcan las garantías hacia ellos en sus diferentes esferas. Tal es el caso de las promulgadas por Naciones Unidas, al igual que diferentes convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, otras publicadas en Europa, tanto por parte del Consejo de Europa como de la Unión Europea, e igualmente la Organización de Estados Americanos y la Organización para la Unidad Africana también disponen de diversas declaraciones, convenciones y cartas referentes a la protección, defensa y tutela de quienes no han alcanzado la mayor edad.

También, son de destacar los avances logrados fruto de convenciones y conferencias mundiales, que han permitido visibilizar la infancia y, consecuentemente, incorporar políticas tendientes al reconocimiento de sus derechos.

Entre otros, se encuentran:

- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, Directrices de Riad, Resolución 45/112, del 14 de diciembre de 1990.
- Las Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Reglas de Beijing, Resolución 40/33, del 29 de noviembre de 1985.
- Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, Resolución 45/113, del 14 de diciembre de 1990.

## b). LA LEGISLACIÓN EN MÉXICO

En cuanto a la República Mexicana, cabe citar, como antecedente, la *Ley para Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, la cual constaba de cincuenta y seis artículos y tres transitorios, siendo sus disposiciones de orden público, interés social y de observancia general en todo el país, y que tenía por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.<sup>41</sup>

Dicho ordenamiento fue abrogado por la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, la cual consta de ciento cincuenta y cuatro artículos y trece transitorios, manteniendo las características de disposiciones, es decir, siendo de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, teniendo por objeto:

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.
- Garantizar el pleno ejercicio, respecto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.
- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades,

---

<sup>41</sup> Su fundamento se encuentra en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.

- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Los principios rectores de esta Ley son:

- El interés superior de la niñez.
- La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- La igualdad sustantiva.
- La no discriminación.
- La inclusión.
- El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- La participación.
- La interculturalidad.
- La correspondencia de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.

- La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.
- La autonomía progresiva.
- El principio pro persona.
- El acceso a una vida libre de violencia, y
- La accesibilidad.

A la fecha, en gran parte de los estados de la República Mexicana ya se dispone de leyes reguladoras que protegen los derechos de los colectivos de la niñez y la adolescencia, lo que ha supuesto otro importantísimo avance para la protección de la infancia y adolescencia.

En síntesis y como se ha reconocido, mientras que la Convención fue un parteaguas en la historia de la humanidad porque por primera vez se empezó a entender a los niños como sujetos de derechos; la Ley General es un paso gigante para hacer realidad las obligaciones pactadas a nivel internacional.<sup>42</sup>

Entre los avances de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes destaca la creación de la Procuraduría Federal de la Protección, con la finalidad esencial de que los y las menores puedan interponer denuncias por agresiones o vulneraciones.

También, es importante la creación del Sistema Nacional de Protección a los Derechos de NNA, puesto que se puede considerar el punto de inflexión que va a

---

<sup>42</sup> Declaraciones de Sonia Bozzi, directora de ChildFund México.

permitir armonizar las distintas áreas y niveles del Estado en la prevención y atención.

Otros logros adquiridos con la promulgación de la LGDNNA son el reconocimiento de los derechos de NNA migrantes y la homologación de los datos de los expedientes de todos los NNA para que haya un registro único, medidas que sin lugar a dudas reforzarán el interés de reconocimiento de sus derechos y la responsabilidad de garantizarlos, como sujetos de los mismos.

Estas y otras medidas van a permitir una transformación de suma envergadura de las instituciones para coadyuvar en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## VII. La Violencia Infantil: Concepto y Tipología

---

La violencia en contra de niñas, niños y adolescentes es un tema de reciente estudio. Es en la mitad del siglo XIX comenzó a producirse el cambio en los puntos de vista culturales y, consecuentemente, a visibilizarse las distintas formas en que niños, niñas y adolescentes pueden ser objeto de violencia. Destaca la aparición del Child Welfare Movement o Movimiento por el Bienestar Infantil, puesto que a raíz de su creación se empezó a considerar a NNA como grupos en situación de vulnerabilidad.

En este tenor, es digno de mención la pionera descripción, en el año 1868, del llamado “síndrome del niño golpeado”, llevado a cabo por Ambroise Tardieu. En ese mismo año, también, fruto de estudios especializados, se observó la frecuencia y reiteración de fracturas múltiples en niñas y niños.



Ya en el pasado siglo, en concreto en el año 1946 John Caffey elaboró diversos informes sobre observaciones de hematomas subdurales y alteraciones radiológicas anormales en los huesos largos de determinados niños.

Las peculiaridades y especificidades de NNA y, a su vez la diferenciación entre ser niño o niña, o ser adolescente mujer u hombre, obliga a considerar la perspectiva de género y la edad en concreto. Claro ejemplo se encuentra en las denominadas doce esferas de preocupación críticas que se identificaron en la Cuarta Conferencia Mundial sobre Derechos de las Mujeres, celebrada en Beijing en el año 1995<sup>43</sup> que en su punto 12 se contemplaba la discriminación y violación de niñas. En ella se hace una clara alusión a la Convención sobre los Derechos del Niño en concreto a que se reconoce que "Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales".

La gravedad del tema nos acerca a datos importantes, tales como que hasta la fecha los indicadores que se disponen demuestran que en muchos países se discrimina contra la niña desde las primeras fases de la vida, durante toda la niñez y hasta la edad adulta, y en algunas partes del mundo el número de hombres excede del de mujeres en un 5%, siendo los motivos de esta disparidad, entre otros, la actitudes y prácticas perjudiciales como la mutilación genital de las mujeres, la preferencia por los hijos varones que se traduce a su vez en el infanticidio de las niñas y en la selección del sexo antes del nacimiento, el matrimonio precoz, incluyendo el matrimonio de las niñas, la violencia contra la mujer, la explotación sexual, la discriminación contra la niña en las raciones alimentarias y otras prácticas que afectan a la salud y al bienestar, por lo que como resultado de ello, menos niñas

---

<sup>43</sup> Celebrada entre los días 4 a 19 de septiembre de 1995 en Beijing, República China.

que niños llegan a la edad adulta.<sup>44</sup> Como resultado de todo ello, menos niñas que niños llegan a la edad adulta.

Estas especificidades, así como las generalidades que se dan en la infancia y la adolescencia nos obligan a analizar los diferentes subtipos de violencia ya que cada uno de ellos se diferencia de los demás y posee su propia definición. Así, se pueden contemplar cinco formas específicas de comportamiento en que se concreta la violencia infantil. Esta división se realiza sobre la base de si la actitud de padres en su terminología general o padre o madre en su individualidad o, en su caso, de cualquier otro miembro mayor de edad integrante de la unidad familiar lo es por “acción” o por “omisión”, y, a su vez, si esta “actitud activa o pasiva” pone en peligro las necesidades físicas o psíquicas del NNA.<sup>45</sup>

	ACTIVO	PASIVO
Físico	Maltrato físico Abuso sexual	Abandono físico
Emocional	Maltrato emocional	Abandono emocional

Bajo este esquema, las definiciones de cada una de estas formas de violencia se pueden definir de la siguiente manera:

- **Violencia física.** Es cualquier acción no accidental por parte de los padres (ambos o padre o madre) o personas cuidadoras, que provoque o pueda provocar daño físico o enfermedad en el niño o en la niña. Por definición, la lesión no es accidental, pero tampoco ha de ser necesariamente resultado de un intento premeditado de dañar al niño/a o adolescente. El maltrato físico puede derivar

---

<sup>44</sup>Cfr. Objetivos estratégicos y medidas de la Plataforma de Acción de Beijing, en *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, con la Declaración Política y el Documento Final “Beijing + 5”*, Naciones Unidas, Nueva York, 2002, pp. 168 y 169.

<sup>45</sup> Tomando como referencia el texto de RUIZ CARBONELL, Ricardo, *La violencia familiar y los derechos humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, pp. 157 y siguientes. Tercera reimpresión de la segunda edición.

de un exceso de disciplina o de un castigo inapropiado para la edad o las características del NNA. Los abusos físicos se identifican porque producen fracturas, quemaduras, hematomas, mordeduras humanas, etcétera.

- **Abuso sexual.** Es cualquier clase de contacto sexual con una niña o con un niño, realizado por un familiar adulto desde una posición de poder o autoridad sobre aquél. Los abusos sexuales son aquellos que consisten en la realización de actos sexuales que encuadran en supuestos de violación o pornografía; tocamiento de genitales, e incesto en forma vaginal, oral o rectal, ya sea de naturaleza violenta o no.
- **Maltrato emocional.** Es cualquier acto de naturaleza activa, como insultos verbales, coacciones o cualquier otro esfuerzo intencionado que trata de menoscabar la valoración de sí mismo el NNA.
- **Abandono físico.** Este tipo de maltrato se da cuando las necesidades físicas de la niña o del niño (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, cuidados médicos, etcétera) no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con él. Se produce siempre que existe un acto o conducta que conllevan un incumplimiento de las obligaciones paterno-filiales, entre las que se pueden destacar el no proporcionar al menor las atenciones básicas como la alimentación, el vestido, los cuidados médicos, etcétera.
- **Abandono emocional.** Ocurre en circunstancias en las que los adultos significativos para el menor son incapaces de proporcionarle cariño, la estimulación, el apoyo y la protección necesarios para la niña y para el NNA en sus diferentes etapas de desarrollo y que inhiben su funcionamiento óptimo.

El impacto psico-emocional del NNA, siempre ocurre cuando existe algún tipo de violencia física. Por tanto, es necesario reconocer que el maltrato y el abandono emocional pueden tomar formas como el rechazo activo, el aislamiento, la

corrupción y aterrorizar o ignorar al propio NNA. El abuso emocional es una de las formas de maltrato más peligrosas, puesto que en un alto porcentaje de los casos ni los padres ni los niños y las niñas son conscientes de lo que está ocurriendo; además, es extremadamente difícil de ser detectado e identificado como tal por los propios especialistas. A modo de ejemplo, las quemaduras, las heridas o los golpes se pueden curar con las atenciones médicas y el transcurso del tiempo; en cambio, las secuelas emocionales, tales como el sentimiento de culpa o la confusión, entre otros, pueden permanecer sin resolverse durante muchos años, incluso durante toda la vida.

Pero, en todas las formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes se presentan secuelas que son duraderas como el deterioro en la autoestima del NNA, que, en ocasiones, lleva aparejado, un alto nivel de conducta agresiva y emocional. En ocasiones, y, en ocasiones, las secuelas son irreparables.



Pero, al margen de estas categorías de violencia infantil, existen otras clasificaciones que se forman parte de los tipos de violencia infantil, como algunas figuras legales o las relaciones paterno-materno-filiales en las que se produce una inadecuada atención; entre ellas se pueden destacar las siguientes:

- **Explotación infantil**, que son aquellas situaciones en las que los padres (ambos o uno de ellos), así como quienes tengan la tutela, asignan a la niña o al niño,

con carácter obligatorio, la realización continua de trabajos, ya sean domésticos o no, que:

- Excedan los límites de lo habitual en el contexto sociocultural en el que se desarrolla el niño o la niña.
- Interfieran de forma clara en las actividades y necesidades sociales y escolares del/la menor.
- Sean asignados al niño o a la niña con el objetivo fundamental de obtener un beneficio económico o similar, ya sea para los padres o tutores, o que reporte beneficios a la estructura familiar.

En el caso de México, algunos factores como los pueblos y comunidades indígenas a través de sus usos y costumbres; los núcleos turísticos, las zonas fronterizas y los grandes núcleos urbanos son, en general, donde se suelen presentar una mayor propensión a ejercitar la prostitución infantil. Es así que haciendo un sucinto análisis del mosaico geográfico mexicano se observa la gran parte de territorio en donde es proclive se lleven a cabo el delito de explotación infantil.

- **Corrupción.** Se refiere a conductas que impiden la normal integración del menor y refuerzan pautas de conducta antisocial o desviada, especialmente aquellas que inciden en el área de la agresividad, la sexualidad o las drogas.
- **Incapacidad de control de la conducta del niño, niña o adolescente.** Sonaquellas situaciones en las que los padres (ambos o uno de ellos) o las personas que ostenten la tutela manifiestan o demuestran claramente su total incapacidad para controlar y manejar de manera adaptativa el comportamiento de sus hijos o hijas.

- **Maltrato prenatal.** Esta forma de violencia infantil comprende el consumo de drogas o alcohol durante el embarazo, que provocan que el bebé nazca con un crecimiento anormal, patrones neurológicos anómalos, con síntomas de dependencia física de dichas sustancias y otras alteraciones imputables al consumo por parte de la madre.
  
- **Retraso no orgánico en el desarrollo.** Es un diagnóstico médico a aquellos niños y niñas que no incrementan su peso con normalidad en ausencia de una enfermedad orgánica. Se diagnostica a partir de los siguientes índices:
  - Peso, altura y diámetro craneal por debajo de los parámetros considerados idóneos, en proporción a la edad y otras condicionantes.
  
  - Aumento sustancial de peso durante la estancia en el hospital.
  
  - Recuperación del retraso evolutivo en un ambiente de cuidados adecuados.
  
- **Síndrome de Münchhausen por poderes.** Es un tipo de situación perceptible por el personal médico. Se define como aquellas situaciones en las que el padre, la madre o el tutor someten al menor a continuos ingresos y exámenes médicos alegando síntomas físicos patológicos ficticios o generados de manera activa por el propio progenitor o tutor.
  
- **Abandono.** Esta clase de maltrato se origina cuando el padre, la madre, la persona que ostente la tutela o que tenga la custodia legal del/la menor o es responsable de su bienestar, aun teniendo la posibilidad, rechaza total y deliberadamente las obligaciones parentales, por ejemplo dejar a una niña o a un niño en un portal, sin intención aparente de regresar por él o por ella, etcétera.

También, se encuadran dentro de la violencia infantil otras conductas que son variantes de la misma y que en muchas ocasiones son menos perceptibles y condenables socialmente fruto del patriarcado, del sexismo y del machismo como:

- los niños y las niñas de la guerra o de la frontera,
- el maltrato étnico,
- la desfiguración de partes corporales o la mutilación o manipulación de órganos,
- el fomento de la prostitución,
- el maltrato religioso.

## VIII. Indicadores de Conducta en la Violencia Infantil

---

Para la detección del maltrato contra niñas, niños y adolescentes y conocer cuál es su tipología y gravedad, así como para establecer los factores de comportamiento tanto del/a menor como de sus progenitores o personas que ostenten la tutela, que coadyuven a constatar la certeza del incidente, es necesario visibilizar algunos indicadores de conducta que, en ocasiones, pueden ser actitudes aisladas o una combinación de varias.<sup>46</sup>

	INDICADORES FÍSICOS EN EL NIÑO O EN LA NIÑA	INDICADORES COMPORTAMENTALES EN EL NIÑO O EN LA NIÑA	CONDUCTA DEL CUIDADOR
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Magulladuras o moretones en rostro, labios o boca; en diferentes fases de cicatrización; en zonas extensas del torso, espalda, nalgas o muslos; con</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cauteloso con respecto al contacto físico con adultos.</li> <li>▪ Se muestra aprensivo cuando otros niños o niñas llora.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ha sido objeto de maltrato en su infancia.</li> <li>▪ Utiliza una disciplina severa, inapropiada para la edad, en la falta cometida y</li> </ul>

<sup>46</sup> Véase ARRUABARENA MADARIAGA, María Ignacia y DE PAUL OCHOTORENA, Joaquín, *El papel del trabajador social en el abordaje del maltrato y abandono infantil*, páginas 22 -24.



	<b>INDICADORES FÍSICOS EN EL NIÑO O EN LA NIÑA</b>	<b>INDICADORES COMPORTAMENTALES EN EL NIÑO O EN LA NIÑA</b>	<b>CONDUCTA DEL CUIDADOR</b>
<b>M A L T R A T O  F Í S I C O</b>	<p>formas no normales; agrupados o como señal o marca del objeto con el que han sido infligidos; presentados en varias áreas diferentes, indicando que la niña o el niño ha sido golpeado desde distintas direcciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Quemaduras de puros o cigarrillos, quemaduras que cubren toda la superficie de las manos (como un guante) o de los pies (como un calcetín); quemaduras en brazos, piernas, cuello o torso provocadas por haber estado atado fuertemente con cuerdas; quemaduras con objetos que dejan una señal claramente definida (parrilla, plancha, etcétera).</li> <li>▪ Fracturas en el cráneo, nariz o mandíbula; en espiral de los huesos largos (brazos o piernas); en diversas fases de cicatrización; fracturas múltiples; cualquier fractura en una niña o en un niño menor de dos años.</li> <li>▪ Heridas o raspaduras en la boca, labios, encías u ojos; en los genitales externos; en la parte posterior de los brazos, piernas o torso.</li> <li>▪ Lesiones abdominales, como hinchazón del abdomen; dolor localizado; vómitos constantes.</li> <li>▪ Señales de mordeduras humanas (especialmente cuando parecen ser de un adulto o son recurrentes).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Muestra conductas extremas (agresividad o rechazos).</li> <li>▪ Parece tener miedo de sus padres, de ir a casa, o llora cuando terminan las clases y tiene que irse de la escuela o guardería.</li> <li>▪ Dice que su padre/madre le ha causado alguna lesión.</li> </ul>	<p>condición del niño o de la niña.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No da ninguna explicación con respecto a la lesión del niño o niña o éstas son ilógicas, no convincentes o contradictorias.</li> <li>▪ Parece no preocuparse por el niño o la niña.</li> <li>▪ Percibe al niño o a la niña de manera significativamente negativa (lo ve como malo, perverso, un monstruo, etcétera).</li> <li>▪ Psicótico o psicópata.</li> <li>▪ Abusa del alcohol u otras drogas.</li> <li>▪ Intenta ocultar la lesión del niño o la niña, o proteger la identidad de la persona responsable de ésta.</li> </ul>
<b>A B A</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Constantemente sucio, escasa higiene, hambriento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Participa en acciones delictivas (como</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Abuso de drogas y alcohol.</li> </ul>

	<b>INDICADORES FÍSICOS EN EL NIÑO O EN LA NIÑA</b>	<b>INDICADORES COMPORTAMENTALES EN EL NIÑO O EN LA NIÑA</b>	<b>CONDUCTA DEL CUIDADOR</b>
<b>N D O N O F Í S I C O</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>o inapropiadamente vestido.</li> <li>▪ Constantemente falta de supervisión, especialmente cuando el niño o la niña está realizando acciones peligrosas o durante largos periodos de tiempo.</li> <li>▪ Cansancio o apatía permanentes.</li> <li>▪ Problemas físicos o necesidades médicas no atendidas (como heridas sin curar o infectadas) o ausencia de los cuidados médicos rutinarios necesarios.</li> <li>▪ Es explotado, se le hace trabajar en exceso, no va a la escuela o ha sido abandonado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>vandalismo, prostitución, drogas, alcohol, etcétera.</li> <li>▪ Pide o roba comida.</li> <li>▪ Raras veces asiste a la escuela.</li> <li>▪ Se suele quedar dormido en clase.</li> <li>▪ Llega muy temprano a la escuela y se va muy tarde.</li> <li>▪ Dice que no hay nadie que lo cuide.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La vida en el hogar es caótica.</li> <li>▪ Muestra evidencias de apatía o inutilidad.</li> <li>▪ Está mentalmente enfermo o tiene un bajo nivel intelectual.</li> <li>▪ Tiene una enfermedad crónica.</li> <li>▪ Fue objeto de negligencia en su infancia.</li> </ul>
<b>A B U S O S E X U A L</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Dificultad para andar y sentarse.</li> <li>▪ Ropa interior rasgada, manchada o ensangrentada.</li> <li>▪ Se queja de dolor o comezón en la zona genital.</li> <li>▪ Contusiones o sangrados en los genitales externos, zona vaginal o anal.</li> <li>▪ Tiene una enfermedad venérea.</li> <li>▪ Tiene la cerviz o la vulva hinchadas o rojas.</li> <li>▪ Tiene semen en la boca, en los genitales o en la ropa.</li> <li>▪ Embarazo (especialmente al inicio de la adolescencia).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Parece reservado, rechazante o con fantasías o conductas infantiles, incluso puede parecer retrasado.</li> <li>▪ Tiene escasas relaciones con sus compañeros.</li> <li>▪ No quiere cambiarse de ropa para hacer gimnasia o presenta dificultades para participar en actividades físicas.</li> <li>▪ Comete acciones delictivas o se fuga.</li> <li>▪ Manifiesta conductas o conocimientos sexuales extraños, sofisticados o inusuales.</li> <li>▪ Dice que ha sido atacado sexualmente por uno de sus padres o por su cuidador.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Extremadamente protector o celoso del niño o de la niña.</li> <li>▪ Alienta al niño o a la niña a implicarse en actos sexuales o prostitución en presencia del cuidador.</li> <li>▪ Sufrió abuso sexual en su infancia.</li> <li>▪ Experimenta dificultades en su matrimonio.</li> <li>▪ Abuso de drogas o alcohol.</li> <li>▪ Está frecuentemente ausente del hogar.</li> </ul>

	INDICADORES FÍSICOS EN EL NIÑO O EN LA NIÑA	INDICADORES COMPORTAMENTALES EN EL NIÑO O EN LA NIÑA	CONDUCTA DEL CUIDADOR
M A L T R A T O E M O C I O N A L	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El maltrato emocional, a menudo menos perceptible que otras formas de abuso, puede ser indicado por las conductas del niño, de la niña o del cuidador.</li> <li>▪ Bebés: “enanismo psicosocial”: retraso en el crecimiento; niños o niñas de talla baja y miembros cortos; cráneo y cara mayores en relación a la edad; piel fría y sucia; delgadez y desnutrición; cabellos frágiles con placa de alopecia.</li> <li>▪ Niños y niñas: retrasos en el desarrollo físico, perturbaciones en el lenguaje.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Inhibición del juego.</li> <li>▪ Parece excesivamente complaciente, pasivo, nada exigente.</li> <li>▪ Es extremadamente agresivo, exigente o rabioso.</li> <li>▪ Muestra conductas extremadamente adaptativas que son o bien demasiado “de adultos” (como hacer el papel de padre de otros niños) o demasiado infantiles (como mecerse constantemente, chuparse el pulgar, enuresis).</li> <li>▪ Retrasos en el desarrollo físico, emocional e intelectual, o intento de suicidio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Culpa o desprecia al niño o a la niña.</li> <li>▪ Es frío o rechazante.</li> <li>▪ Niega amor.</li> <li>▪ Trata de manera desigual a los hermanos.</li> <li>▪ Parece no preocuparse por los problemas del niño o de la niña.</li> </ul>

## IX. El Llamado Síndrome de Alienación Parental

---

Con relación al triángulo "infancia"- "violencia"- "familia", sin lugar a dudas, uno de los grandes temas de actualidad ha sido el llamado Síndrome de Alienación Parental (SAP), el cual ha generado diversidad de voces tanto a favor de reconocer el mismo como una forma de maltrato en contra de niñas, niños y adolescentes (NNA) y otras corrientes que consideran que el mismo es una artimañas para culpabilizar a las mujeres, dado que en la mayor parte de los casos son quienes quedan a cargo de la guarda y custodia de hijos hijas.

Entre quienes consideran que se está ante la presencia de un síndrome, destaca Pilar Cernuda<sup>47</sup> que lo define como “Trastorno provocado por la manipulación que sufre el niño por parte de uno de sus progenitores para enfrentarlo con el otro”.

---

<sup>47</sup>CERNUDA, Pilar, “Madres solas. Una decisión voluntaria” en [www.esferalibros.com/pdfs/dossier\\_madres\\_solas.pdf](http://www.esferalibros.com/pdfs/dossier_madres_solas.pdf)

Es decir, quienes defienden el SAP<sup>48</sup> consideran que son trastornos caracterizados por el conjunto de síntomas resultantes del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus descendientes, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor hasta hacerla contradictoria.

En este tenor, algunas opiniones entienden que el negar este “síndrome”, su diagnóstico y las intervenciones que implican, tienden a contribuir a la perpetuación del problema, y que una diagnosis apropiada del SAP, incluyendo el grado de gravedad, puede representar la diferencia entre permitir que un caso rebase este punto de no retorno o intervenir eficientemente antes de que sea demasiado tarde,<sup>49</sup> pero lo cierto es que el mismo ni tan siquiera ha sido reconocido en el DSM-IV de la American Psychiatric Association para que sea catalogado como síndrome.

Posiciones intermedias aceptan su existencia y consideran viable la mediación y la terapia familiar en los casos de SAP leve, y hasta otros estiman beneficioso y positivo su uso hasta en casos de SAP severo.

Pero, su creador, el psicólogo norteamericano Richard Gardner, planteó criterios coactivos, como separar al hijo o hija del contacto con el progenitor alienador, con intención de ser entregado al progenitor alienado, motivando un cambio de custodia. En este tenor, la teoría de Gardner se basa en “permitir” el abuso a niñas y niños, y como en alguna de sus obras cita “las relaciones sexuales con los menores son algo normal, pues es la cultura la que determina cuando una conducta es censurable o no”.

---

<sup>48</sup> Otra definición señala que es "El establecimiento de las barreras hacia la relación o incluso la incitación a odiar al progenitor no custodio por parte del progenitor que detenta la custodia monoparental", en "Custodia compartida", [www.custodiacompartida.org/content/view/10/35](http://www.custodiacompartida.org/content/view/10/35)

<sup>49</sup> Convay Rand, 1977, citado por TEJEDOR HUERTA, Asunción, "Reflexiones sobre el Síndrome de Alienación Parental", en [http://sindromedealienacionparental.apadeshi.org.ar/tejedor\\_huerta.htm](http://sindromedealienacionparental.apadeshi.org.ar/tejedor_huerta.htm)

Gardner tuvo varios rasgos que podrían llegar a considerarlo como pedófilo, puesto que llegó a afirmar que “los niños más grandes pueden ser ayudados a valorar que los encuentros sexuales entre un adulto y un niño no son considerados universalmente como actos censurables. Al niño pudiera decirse de otras sociedades en las cuales tal comportamiento ha sido y es considerado normal. El niño pudiera ser ayudado a apreciar la sabiduría del Hamlet de Shakespeare quien dijo “Nada es bueno o malo, el pensamiento lo hace de una u otra forma”. Hasta tuvo la desfatachez de asegurar que “los menores que han sido abusados sexualmente sí sufren, pero porque la violación se interrumpe, es decir, quedan insatisfechos sexualmente; no se traumatizan significativamente, sólo hay cierta frustración sexual que no fue gratificada”, o que “el niño puede tener un deseo sexual fuerte cuando el abuso se interrumpe, y que estos niños deben ser animados a masturbarse”.<sup>50</sup>

Al aterrizar este supuesto y dado que en un porcentaje notable de casos son las mujeres las que ostentan la guarda y custodia de los y las menores, lo que se pretende con este “síndrome” es potenciar la percepción machista respecto a otra “maliciosidad” de las mujeres en contra de sus esposos.

En síntesis, y sin obviar los casos esporádicos en que una de las partes, tras la separación o el divorcio predispone a la niña o el niño en contra de la otra por el deseo de apartar al hijo o hija del derecho a relacionarse con el otro progenitor, el Síndrome de Alienación Parental es totalmente ineficaz para el fin que pretende realizar, y lo que realmente pretende es culpar a las mujeres de los miedos o angustias razonables de los/as niños y niñas hacía su padre violento, como ya se señaló por la Asociación Americana de Psicología en una declaración de 1996. En este orden de ideas, como ha sido referido por expertas,<sup>51</sup> el SAP es un grave

---

<sup>50</sup> Véase GARDNER, Richard, *True and false accusations of child sex abuse*, 1992, p. 549, citado en HUNNAPUH-COMENTARIOS, “Síndrome de Alienación parental, aberración psicológica con tintes judiciales”, en, <http://hunnapuh.blogcindario.com/2007/08/01927-sindrome-de-alienación-parental-aberr>

<sup>51</sup> Vid. BLANCO BAREAS, María José, “El diagnóstico diferencial del enigmático Síndrome de Alienación Parental”, en <http://rediris.es/pub/bscw.cgi/0/564713> y BLANCO BAREAS, María José,

atentado contra los derechos y los deberes humanos, puesto que en sí la teoría lo que pretende es una construcción social del abuso sexual que legitima la violencia sexual ante las propias víctimas, ante el/a hijo/a y la madre, alterando con técnicas psicológicas su auto identificación bio-psico-social. De esta manera, a la persona menor de edad se le congela el proceso de socialización primaria, de equilibrio bio-psico-social, donde el individuo aprende pautas de conductas basadas en el respeto a la libertad sexual, con argumentos de un falso relativismo cultural. A la madre, se le tortura atribuyéndoles la culpa de una falsa causa de los abusos a sus descendientes. Ejemplo de ello se encuentra la insatisfacción sexual en la pareja, o la amenaza con cambiar la custodia si denuncia y ejerce, en nombre del NNA, su derecho a la tutela judicial efectiva.

# X. Soluciones Preventivas para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Abusos Sociales y/o Familiares. Especial Referencia al Ausentismo Escolar

---

La prevención es una de las vías oportunas para la eliminación de cualquier atentado contra derechos humanos inherentes a toda persona y en el caso de la protección a la infancia es aún mayor la necesidad de adoptar medidas de carácter cautelar, en especial mediante la educación escolar, al considerar ésta la base de cualquier derecho humano y, entre otras, de la cultura del respeto y de la no violencia.



En este orden de ideas, y aplicada a los abusos generados en contra de NNA es necesario demandar la existencia de centros de información y asesoramiento especializados en infancia y adolescencia, fortalecer los núcleos o focos asociativos mediante la proliferación de centros culturales para jóvenes, instaurar determinadas medidas sanitarias que ayuden a detectar situaciones de maltrato en NNA, propiciar la educación no sexista y de tolerancia, paz y respeto en las escuelas, distribuir material informativo acerca de la violencia infantil generada en el seno familiar, planificación familiar, los cuales deben ser considerados prioritarios para adoptar, desde un enfoque profiláctico, el problema del maltrato o violencia a niñas, niños y adolescentes.

Mención aparte, se considera oportuno profundizar acerca de la desescolarización o deserción escolar mediante el abandono prematuro o faltas reiteradas de asistencia a la escuela, lo que, en definitiva, es comúnmente conocido como el ausentismo escolar.

El gran reto es modificar las conductas sociales, puesto que en gran parte de los sectores de la sociedad no se conceptualiza el abandono escolar como otra causa más de maltrato infantil y, aún más, de trata de NNA. En este caso hay un derrumbamiento y falta de ejercicio respecto a que los propios padres (ambos o uno de ellos), como ostentadores de la patria potestad de sus hijos e hijas, deben velar por los cuidados y educación de los mismos y, consecuentemente. Es por ello que permitir que sus hijas o hijos no acudan a la escuela, fomentando la mendicidad en unos casos, o el retraso educacional y social en otros, hace que se produzcan situaciones que atentan contra el desarrollo psicológico, social y afectivo de los menores, siendo todas ellas encuadrables en la tipología básica del maltrato infantil.<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), existen unos 250 millones de niños, de entre 5 y 14 años de edad, involucrados en el trabajo infantil, y de ellos 110 millones son niñas. De cualquier forma, esta cifra es probablemente más elevada, porque se basa en datos sobre la actividad económica y no incluye el trabajo en el hogar de tiempo completo.

Como ha sido señalado por el Comité Mexicano de Apoyo a la Niñez, el proceso de “callejerización infantil” comienza a manifestarse cuando el ambiente familiar se torna agresivo para la niña o el niño, lo que evidencia que en un alto porcentaje de casos, el desarraigo o la disfuncionalidad familiar pueden ser detonantes para el ejercicio de violencias contra NNA.

Derivado de ello, existen en la actualidad leyes y normas en las cuales se refleja una especial preocupación acerca de la vulnerabilidad de NNA, al considerar como una forma de violencia e padres a hijos e hijas el ausentismo escolar, así como la existencia de diversos trabajos realizados por menores.

En esta dirección, el Convenio sobre las Peores Formas del Trabajo Infantil y la Recomendación Número 190, de 1999, adoptados unánimemente por los miembros constituyentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en junio de 1999 son claro ejemplo de los avances normativos y los compromiso adquiridos por algunos países.

Los avances legislativos han dado su fruto en varios puntos y así es de destacar en México la promulgación de la *Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012. El citado texto, en su artículo 10-VI hace una mención expresa a la mendicidad forzada al considerar como una forma de explotación. A mayor abundamiento, el artículo 24 de la citada ley señala que "Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad. Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño". Todavía más, el mismo artículo matiza que "Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas

con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa".

La mencionada ley de 14 de junio de 2012 aún va más allá y recoge en su artículo 26 que "Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley".

Destaca, de igual manera, lo que señala el objetivo 2 de los *Objetivos de Desarrollo del Milenio*<sup>53</sup>cuya finalidad es lograr la enseñanza primaria universal, a cuyo fin se prevé "Asegurar que en 2015, la infancia de cualquier parte, niños y niñas por igual, sean capaces de completar un ciclo completo de enseñanza primaria".

También, es de resaltar el Objetivo 4 dirigido a reducir la mortalidad infantil, en concreto "Reducir en dos terceras partes, entre 1990 y 2015, la mortalidad de niños menores de cinco años".

En otro orden de ideas, al realizar un comparativo entre los géneros y visibilizar las diferencias negativas entre niñas y niños, se observa la discriminación que enfrentan las niñas en relación con los niños, pues es mucho menos probable que las niñas reciban algún tipo de educación básica, además de que la marginación y la imposibilidad de acceder a recursos les afectan a futuro en todos los órdenes de la vida civil.

---

<sup>53</sup>También conocidos como Objetivos del Milenio (ODM), son ocho propósitos de desarrollo humano fijados en el año 2000, que los 189 países miembros de las Naciones Unidas acordaron conseguir para el año 2015.

Este tema ya ha sido objeto de análisis en varias cumbres y conferencias, y es necesario nombrar los avances que supuso la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) en la que representantes de 189 gobiernos adoptaron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, encaminada a eliminar los obstáculos a la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada. Unido a ello, define un conjunto de objetivos estratégicos y explica las medidas que deben adoptar los gobiernos, la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para eliminar los obstáculos que entorpecen el adelanto de la mujer, enfocándose a doce áreas de especial preocupación.

Ya desde la primera Conferencia de Beijing en el año 1995<sup>54</sup> se establecieron las denominadas 12 esferas de especial preocupación que se identificaron en el documento, consideradas representativas de los principales obstáculos para el adelanto de la mujer, son:

1. La pobreza que pesa sobre la mujer
2. El acceso desigual a la educación y la insuficiencia de las oportunidades educacionales
3. La mujer y la salud
4. La violencia contra la mujer
5. Los efectos de los conflictos armados en la mujer
6. La desigualdad en la participación de la mujer en la definición en las estructuras y políticas económicas y en el proceso de producción

---

<sup>54</sup> Se han realizado conferencias de seguimiento con periodo quinquenal, así en 2000, 2005, 2010, 2015 y recientemente en el presente 2015.

7. La desigualdad en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones
8. La falta de mecanismos suficientes para promover el adelanto de la mujer
9. La falta de conciencia de los derechos humanos de la mujer internacional y nacionalmente reconocidos y de dedicación a dichos derechos
10. La movilización insuficiente de los medios de información para promover la contribución de la mujer a la sociedad
11. La falta de reconocimiento suficiente y de apoyo al aporte de la mujer a la gestión de los recursos naturales y a la protección del medio ambiente
12. La niña

Justo la última de las esferas hace referencia explícita a la consideración de "la niña" en la que se reconoce que suele ser objeto de la discriminación desde las primeras etapas de su vida, a lo largo de la infancia hasta cuando llega a la edad adulta. Su situación de inferioridad se refleja en la negación de sus derechos y necesidades fundamentales y en actitudes y prácticas tan dañinas como la preferencia de los hijos varones, el matrimonio precoz, la mutilación genital, el abuso doméstico, el incesto, la explotación sexual, la discriminación, una menor cantidad de alimentos y un menor acceso a la educación.

En lo que compete a la violencia contra niñas y contra la mujer se afirma que sigue siendo un problema persistente que adopta muchas formas, incluidas la explotación y el abuso sexuales, la violación, el incesto, la prostitución, la utilización de niños en la pornografía, la trata de niños, y prácticas tradicionales dañinas como la mutilación genital de las niñas y las mujeres. En cuanto a la igualdad de las niñas como derecho humano, se establece que "Las niñas suelen ser consideradas inferiores a los niños, tanto en el seno del hogar como en la sociedad en su conjunto. Se les

enseña a ponerse siempre en el último lugar, con lo que se menoscaba su confianza en sí mismas y su capacidad para alcanzar el pleno desarrollo de sus posibilidades como seres humanos".

En lo referente a la educación, la gran preocupación es avanzar en el acceso educación infantil femenina, máxime cuando existen datos que señalan que "En general, el promedio de asistencia de la niña a la escuela es inferior al del niño. Una de las principales razones por las que muchas niñas no asisten a la escuela es la carga de trabajo que tienen en el seno de la familia y fuera de la familia. A menudo se retiene a las niñas en el hogar para que ayuden a la familia, porque no se reconoce el valor social y económico de educar a las niñas. Es un hecho poco conocido que entre los niños del mundo cuyo trabajo se explota el número de niñas es mayor que el de niños".

En este punto, sobra decir que la educación, formal o informal, tiene atribuidas importantes funciones en la formación plena de los niños y las niñas, siendo el medio más claro de trasmisión de conocimientos, a la vez que permite realizar aprendizajes relacionados con la conducta social; aprendizajes afectivos, y la adquisición de habilidades, valores y actitudes.

También, la salud es otro de los temas prioritarios, y como en la propia Conferencia se señala "En épocas de disminución de los recursos alimentarios, las niñas y las madres suelen ser las últimas en alimentarse, lo que hace que su dieta sea baja en calorías y proteínas. Unos 450 millones de mujeres en los países en desarrollo son raquílicas como resultado de la malnutrición proteínico-energética. Las carencias de yodo y de hierro también tienen consecuencias importantes para las embarazadas y sus hijos". Más aún, se matiza que "Se ha registrado un aumento alarmante en el número de niñas infectadas con el VIH. Las adolescentes tienen un alto riesgo de contraer el VIH porque su baja condición social a menudo ejerce presión sobre ellas de manera que se ven forzadas a tener relaciones sexuales sin protección. La sensibilización respecto de la necesidad de suministrar información,

orientación y servicios a las adolescentes en relación con las enfermedades de transmisión sexual, así como la salud reproductiva y sexual, es cada vez mayor".

Si bien no se puede afirmar de manera generalizada, gran número de casos de ausentismo escolar provienen de familias desestructuradas o socialmente más desfavorecidas, por lo que la escuela va a proporcionarles un lugar positivo para su desarrollo pleno y, a la vez, desempeñarán una función referencial compensadora, lo que les ofrece la oportunidad de romper el círculo de marginación y contrarrestar las carencias que marcan el desarrollo de cierta infancia.

Ante este escenario, para la erradicación del ausentismo escolar y la mendicidad forzosa de NNA, se debe implicar a todos los agentes sociales que trabajen en el tema, puesto que esta situación constituye un problema de primera magnitud, al considerársele como una de las manifestaciones más claras de las dificultades de integración escolar, educativa y social. Al aceptar que el ausentismo escolar es un problema complejo, con el que se interrelacionan muchos otros aspectos, sin poder definir con claridad si lo es como causa o como efecto, es por lo que su prevención requiere de un enfoque global que incida desde planteamientos sociales y educativos y sobre las causas incidentes, matizando, al mismo tiempo, que para paliar su incidencia, la intervención debe ser coordinada y complementaria.

Es por ello que es necesaria la coordinación y la complementariedad institucional, que debegenerar vínculos , entre otras varias instituciones, con los organismos en materia de educación competentes, -como los centros escolares y la Secretaría de Educación Pública-, así como con los servicios de vigilancia e inspección en materia educativa; con otros organismos gubernamentales de carácter social que trabajen por la infancia; con las organizaciones sociales no gubernamentales que centren sus funciones en la niñez; las instancias de procuración e impartición de justicia para NNA; las federaciones existentes de madres y padres, las presidencias municipales, los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos; las áreas de salud especializadas en infancia y adolescencia, etcétera.

En este sentido, estudios realizados sobre el tema avalan que los porcentajes de niños y niñas que no asisten a la escuela y de aquellos que trabajan pese a no tener la edad reglamentaria son mayores en los hogares rurales y en aquellos en donde la mujer es el aportante principal, siendo notorias las diferencias según el sexo de los niños.<sup>55</sup>

Como punto final, el ausentismo debe considerarse una situación de riesgo que directamente implica una situación de abandono y maltrato, por lo que su existencia debe ser denunciada no sólo por el profesorado, alumnado y quienes ejerce la tutela y, por supuesto, por el conjunto de la sociedad, exigiéndose una actuación positiva por parte de los poderes públicos, aunque de manera especial deben estar obligadas las instancias educativas y los organismos con competencia legal en protección de NNA.

No hay que obviar que la cultura de denuncia para casos de violencia iniciada en la década de los años 70 del pasado siglo ha sido uno de los grandes avances para la prevención, atención y sanción de la violencia, cualquiera que sea su tipología y su ámbito de actuación o espacio donde se comete la misma.



---

<sup>55</sup> MUÑIZ Patricia, y RUVALCABA, Rosa María "La reproducción de la pobreza", *Revista Demos, Carta Demográfica sobre México*, Núm. 9, p. 21.



# XI. Recursos Sociales para la Protección y Atención de Niñas, Niños y Adolescentes

---

## a). LOS CENTROS DE CONVIVENCIA PARA EL DERECHO DE VISITAS Y COMUNICACIONES

Con frecuencia, tras la existencia de una resolución judicial se cometen incumplimientos por parte de uno o ambos progenitores en cuanto al ejercicio de la patria potestad, a la guarda y custodia o al régimen de estancias y comunicaciones, lo que genera un tipo de violencia emocional, tanto para el progenitor perjudicado como e manera más directa y especial en los hijos o hijas existentes, por lo que es necesario tratar el tema de los llamados “centros de convivencia”<sup>56</sup> como una alternativa factible para el ejercicio de derechos derivados de las relaciones de parentesco y en las que la descendencia se ve afectada.

Su puesta en funcionamiento es relativamente reciente, surgiendo en Europa (Francia, Suiza y Bélgica), Norte América (Estados Unidos y Canadá) y Oceanía (Australia y Nueva Zelanda), esencialmente, como una respuesta social a la

---

<sup>56</sup> En otros países llamados Puntos de Encuentro Familiar.

conflictividad de relación desencadenada en el seno de aquellas familias en las que, habiéndose producido la ruptura de la convivencia conyugal, existen serias dificultades para que los hijos y las hijas que aún no han alcanzado la mayor edad mantengan la relación preestablecida con el progenitor con quien no convivan.

Las actuales estructuras familiares (familias extensas, nucleares, agregadas, monoparentales, etcétera), generan una amplia gama de situaciones tras la separación o el divorcio entre la pareja que propicia que las/os hijas/os, pueden resultar perjudicados por varios motivos, como que:

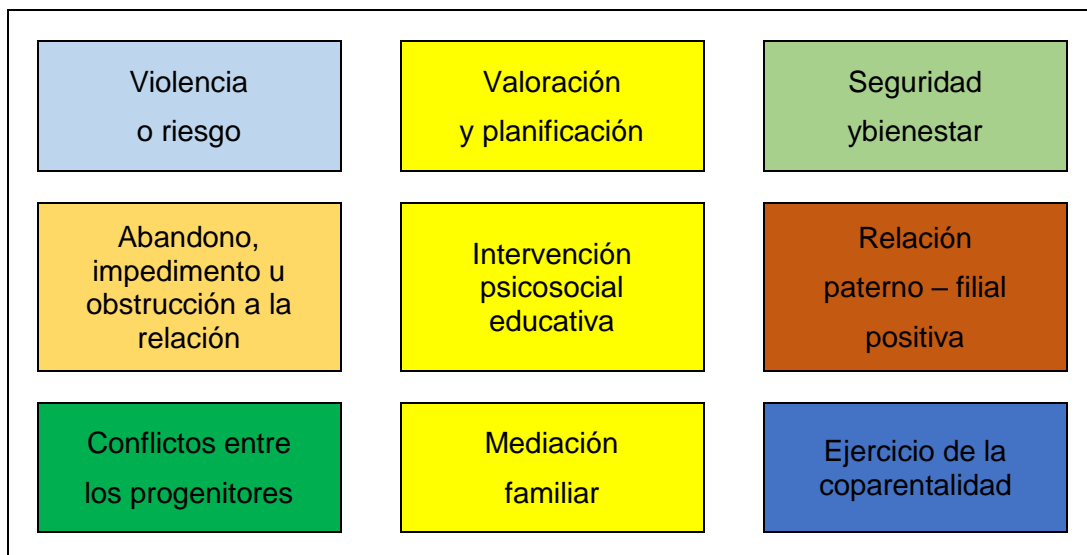
- Las hijas y los hijos se ven afectados directa o indirectamente por la violencia generada por los conflictos entre los progenitores, ya que el desarrollo de un procedimiento contencioso dificulta el establecimiento de cordiales y correctas relaciones entre todo el núcleo familiar, lo que propicia la relación de uno de los progenitores con sus propios hijos o hijas.
- Consecuencia de un reiterado incumplimiento de las obligaciones paterno-filiales establecidas en la resolución judicial por parte del progenitor no custodio, en el NNA se origina un sentimiento de abandono o se produce un grave riesgo en el momento de que se ejerza el régimen de visitas. Resultado de todo ello, se dificulta el desarrollo integral del niño o niña, y se producen distintas violencias de tipo emocional o psicológica.

Estas situaciones han sido desde décadas atrás consideradas por las instancias internacionales. Su fundamento legal se puede encontrar en el artículo 9 de la ya recitada *Convención sobre los Derechos del Niño* que dice: “Los Estados participantes respetarán el derecho del niño que está separado de uno o ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.

También, la Unión Europea también ha analizado y abordado este tema en la Recomendación del Consejo de Europa Número R (98) I, del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre la Mediación Familiar y su exposición de motivos,<sup>57</sup> donde consideran “la necesidad de asegurar la protección del menor y de su bienestar en los problemas que existen en materia de guarda y derecho de visitas en separaciones y divorcios”.

Las soluciones a estos conflictos requieren, aparte de medidas jurídicas, un trabajo complementario, de contenido psicopedagógico y social, con intervenciones técnicas y específicas, y la implantación de recursos sociales adecuados. Con base a ello, es necesario establecer procedimientos para llevar a cabo los regímenes de comunicaciones y estancias en un clima de no violencia.

### **INTERVENCIÓN EN CENTRO CONVIVENCIAL**



Del esquema expuesto, se desprende que existen tres formas de apoyar el cumplimiento a las visitas y el ejercicio de las comunicaciones paterno-materno-filiales, que se diferencian sobre la base de su dificultad o riesgo.<sup>58</sup>

<sup>57</sup> Adoptada por el Comité de Ministros el 21 de enero de 1998, en la 616ª Reunión de los Delegados de Ministros.

<sup>58</sup> SACRISTAN BARRIO, María Luisa, “Los puntos de encuentro familiares” (ponencia).

En esta tesitura el apoyo o coadyuvancia para el cumplimiento del régimen de visitas y comunicaciones deberá transitar por:

- Apoyo en el inicio y la finalización de la visita

En estos supuestos la intervención profesional se basa en la recepción del NNA en el centro convivencial una vez que es entregado al mismo por parte del/a progenitor custodio/a, y posteriormente será el padre/madre no custodio quien acudirá a la dependencia para recogerle y lo llevará consigo fuera de las instalaciones para disfrutar de una compañía mutua.

Esta actividad es procedente en los casos de violencia cuando se debe proteger la seguridad de uno de ellos que ha sido objeto de maltrato por parte del otro y que, a consecuencia del obligado abandono del domicilio familiar, debe preservar su anonimato. También, es oportuno cuando un niño o niña vive en una familia de acogida y tiene que ejercer el derecho a relacionarse con su familia biológica.

- Apoyo durante todo el tiempo que dura la visita

En estos casos la intervención técnica no sólo se limita a actuar dentro del centro de convivencia, sino también durante el ejercicio de visitas fuera de las instalaciones. Se procura que durante el tiempo de disfrute de ese derecho el profesional proporcione al padre o madre, en su caso, y al hijo o hija orientación especializada y pautas educativas que favorezcan o mejoren la relación entre ambos.

Este régimen es especialmente indicado cuando el/la hijo/a no conoce al padre o la madre que no tiene adjudicada la custodia. También, en aquellos casos en que la relación fue interrumpida a muy corta edad, por lo que no existen recuerdos de su progenitor, ya sea por un abandono voluntario o forzoso, al igual que en los

supuestos de suspensión temporal de la patria potestad, o en los que provisionalmente fue suspendido el régimen de visitas y comunicaciones.

También es pertinente cuando la actitud que había mantenido en el pasado el padre con el niño o niña le ocasiona temor en el momento de producirse el encuentro. Todavía más, es procedente en los casos en que pese a observarse un deseo por parte del NNA de comunicarse con su progenitor/a, se valora por parte de los técnicos o especialistas la existencia de un grave riesgo para los intereses del niño, niña o adolescente.

Por último, igualmente, puede resultar ventajoso cuando el padre o madre durante la permanencia con el NNA ya sea porque ejerce la guarda y custodia o disfruta tan solo del beneficio de las visitas, estancias o comunicaciones, manipula al NNA de diferentes maneras, ocasionando situaciones conflictivas.

- Apoyo en el inicio y finalización de la visita con posibilidad de permanencia en el punto de encuentro o centro de convivencia.

Este régimen es adecuado cuando el padre o, en su defecto, la madre que tiene el derecho de visitas no tiene domicilio en la ciudad, o la vivienda no posee las condiciones mínimas higiénicas y sanitarias. Normalmente este contacto se produce de forma esporádica, pero al igual que en los casos anteriores resulta de gran utilidad la labor del/a profesional, pues permitirá con mayor fluidez la relación y orientación educativa.

En suma, es de vital importancia la intervención psicosocial individual y familiar, puesto que conjuntando las conclusiones de la valoración inicial del sistema familiar, las observaciones realizadas por los y las profesionales durante el apoyo al cumplimiento del régimen de visitas y las manifestaciones efectuadas tanto por los padres como por el NNA, va a permitir obtener la información relevante que aconseje efectuar intervenciones sociales o psicológicas en el nuevo sistema de la

relación familiar y, por tanto, eliminará obstáculos y actitudes negativas y destructivas.

## **b). CASAS–CUNA, CASAS–HOGAR O RESIDENCIAS INFANTILES**

Si bien, en principio, el mejor ambiente para un NNA es una vida normal en el seno de un hogar armónico,<sup>59</sup> la realidad social nos demuestra que en ocasiones la vida familiar se quebranta por diversos factores, lo que repercute en maltrato, abandono e incumplimiento, por lo que no queda más remedio que apelar a otros métodos para la salvaguarda y protección de los niños, niñas y adolescentes.

Las exclusiones, límites y vulnerabilidades contra NNA se dan, de manera generalizada, en todos los grupos de la familia, sin importar el entorno social ni el tipo de apoyo que los Estados pueden prestar es variable. En este sentido, los países menos evolucionados económicamente se encuentran impotentes para proporcionar a sus NNA en situación de vulnerabilidad, ya lo sea por factores externos o internos una asistencia idónea en instituciones, precisamente por los límites que su economía nacional marca para crear servicios de esta índole.

Por el contrario, existen otros países donde la protección y tutela de NNA se encuentran ampliamente cubiertos, ya sea por la gran diversidad de recursos de ámbito social, como por la constante tendencia a reevaluar la asistencia en las instituciones como elemento importante de los programas de bienestar de las niñez<sup>60</sup>.

---

<sup>59</sup> Children Deprived of a Normal Home Life, pp. 7 y ss.

<sup>60</sup> Entre otros figuran Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Suecia. Nueva Zelanda, Canadá y Estados Unidos de América.

En este tipo de recursos, conocidos como albergues o casas cuna, a los niños y a las niñas sin hogar se les otorgan cuidados, alimentación, protección y atención médica. Entre sus objetivos están capacitarle para que adquieran herramientas para la vida -se les enseña buenos hábitos de higiene, relaciones interpersonales y educación en valores.

## **c). EL ACOGIMIENTO FAMILIAR**

A la fecha continúa siendo significativo el número de NNA que consecuencia de sufrir malos tratos, abandono físico y/o emocional, abusos, corrupción, desarraigo o disfuncionalidad familiar deben ser apartados de su familia biológica. En primer lugar, para salvaguardar su integridad física y emocional y, en segundo lugar, porque sus progenitores no tienen la capacidad y aptitud necesarias para procurarle una plena educación, al ser incapaces de ejercer la patria potestad con los derechos y obligaciones que la misma conlleva.

Hasta tiempos relativamente recientes la única alternativa viable para los niños o niñas que eran objeto de maltrato por parte de familiares era la de internamiento en un centro público especializado, dedicado a la protección de los menores.

El tránsito entre los centros, albergues o residencias infantiles a la nueva figura de la custodia provisional sin fines de institucionalización ha supuesto, positivamente, que en si bien en el primer caso, los NNA encuentran, salvo excepciones, un apoyo institucional, económico, educativo y social, sigue existiendo una carencia básica que es la de encontrarse plenamente integrados en un entorno familiar. Para los supuestos en que no es factible disponer de manera global con la red familiar biológica, es necesario hacer uso de figuras afines que vayan encaminadas a la protección integral del/la niño/a como el del acogimiento familiar.

La adopción y el acogimiento familiar se enmarcan dentro de las medidas de protección a la infancia que se vienen desarrollando tanto a nivel internacional como

nacional cuando se detectan casos de problemática socio-familiar y en los que se plantea la conveniencia de que el niño sea acogido por una determinada familia de forma transitoria o permanente, dado que su familia no puede o no quiere hacerse cargo de las obligaciones que conlleva ser padres.

En el caso concreto del acogimiento familiar, ha sido recientemente incorporada en la República Mexicana, a través de la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*(LGDNNA) de 2014, y ha supuesto una transformación radical en aquellos países que más han utilizado este recurso.

En términos generales, la custodia provisional familiar sin fines de institucionalización o acogimiento familiar supone que:

- No se considera al acogimiento como un medio para sustituir a la familia de origen del niño o de la niña, sino que se pretende dar una atención complementaria en la medida en que los padres -ambos o uno de ellos- no pueden prestarle atención.
- No se concibe al acogimiento como un procedimiento adecuado para sustituir de manera permanente a la familia, puesto que en la mayoría de los supuestos se trata de una medida temporal mientras se trabaja en el desarrollo de un plan de integración permanente: la propia familia acogedora.
- Han aumentado los tipos de niñas y niños susceptibles de ser acogidos. De hecho, para la mayoría de los NNA provenientes de familias desestructuradas socialmente, el acogimiento familiar lo consideran como la mejor opción una vez que deban ser separados de sus familias.
- Se ha centrado la atención a las niñas y a los niños acogidos desde la perspectiva de sus necesidades, por lo que se ha llegado a reconocer que la atención a los niños que se encuentran en situación de acogimiento requiere de medios, aptitudes y habilidades diferentes de las necesarias para atender a un hijo o hija biológico.



- La atención a la niña y al niño acogido se debe diferenciar de la que se presta a un/a hijo/a propio en diversos aspectos, como es el hecho de que quien es acogido se le recibe, en general, con una serie de aprendizajes adquiridos de una forma que, en muchas ocasiones, se desconoce, por lo que las estrategias educativas que han podido funcionar con los hijos propios pueden ser ineficaces con el acogido. Este extremo se acentúa considerando que cada niño tiene una historia personal y unos antecedentes que le deben ser respetados, por lo que es necesario un interés común por parte tanto de la familia acogedora como de la biológica, así como de las autoridades, ya que siempre debe primar el principio del interés y bienestar del menor.<sup>61</sup>

Las experiencias comparadas a la fecha como es el caso de la National Commission on Family Foster Care, ha permitido desarrollar, progresivamente, seis funciones críticas:<sup>62</sup>

- Proteger y criar a bebés y atender y educar a niñas, niños y adolescentes.
- Mejorar los retrasos en el desarrollo y atender las necesidades sociales, emocionales y de salud resultantes de las situaciones de maltrato físico, maltrato emocional, abuso sexual, abandono, exposición a drogas, etcétera, que el niño o la niña haya podido sufrir.
- Ayudar al niño o la niña a hacer frente a las consecuencias emocionales de la separación de su familia.
- Aumentar la autoestima y el desarrollo de una identidad positiva, y desarrollar relaciones con la familia biológica.

---

<sup>61</sup> Fuentes Zorita, Jesús “La formación de las familias acogedoras”, en *La Cristalera. Revista de Asuntos Sociales*, Núm. 6, p. 59.

<sup>62</sup>Tomando como base el trabajo realizado por la Comisión Nacional sobre Acogimiento Familiar, (National Commission on Family Foster Care), 1994.

- Desarrollar y colaborar activamente con diversos profesionales en el plan de integración previsto para el niño o la niña.
- Educar y socializar a niñas, niños y adolescentes para que realicen transiciones adecuadas hacia las relaciones y responsabilidades de la vida adulta.

En definitiva, el acogimiento en familias extensas o alternas de niñas, niños y adolescentes puede entenderse como una medida de protección que hace efectiva la realización de la guarda o tutela administrativa y que consiste básicamente en integrar al menor en una familia o en un establecimiento adecuado a tal fin.<sup>63</sup>

Entre las clases de acogimiento se distinguen entre el:

- Acogimiento Familiar, cuando es ejercido por la persona o personas que la entidad pública determine e integra al NNA en situación de desprotección social, en un núcleo familiar que sustituya al suyo de origen, ejerciéndose la guarda por la persona o personas, que lo integren. Este tipo de acogimiento se puede realizar tanto en la familia extensa del menor, con base al principio de reinserción en la propia familia, o por personas con la que exista alguna relación de parentesco o en una familia ajena al mismo.

En esta clasificación, se distingue entre el acogimiento familiar simple, el permanente y el pre adoptivo<sup>64</sup>.

- Acogimiento Residencial, cuando el mismo sea llevado a cabo por quien ostente la dirección del centro o institución donde sea acogido el NNA. En este tenor lo

---

<sup>63</sup> Vid. TEJEDOR MUÑOZ, Lourdes, "Las funciones tuitivas del Estado Español: Niños en situación de desamparo y riesgo social" en *Panorama Internacional de Derecho de Familia. Cultura y Sistemas Jurídicos Comparados*, Álvarez de Lara, Rosa María, (Comp.) Tomo II, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, p. 639.

<sup>64</sup> Cfr. RUIZ CARBONELL, Ricardo, *La igualdad entre mujeres y hombres en el derecho familiar español*. p. 289.

cierto es que tan sólo se regula con asiduidad y desarrolla el acogimiento familiar, Por su parte, el acogimiento residencial, consiste en la integración al NNA que se encuentre en situación de desprotección social en un centro, en un piso asistido o en un hogar funcional, ya sea público o privado, en el que la guarda es ejercida por el Director/a del mismo. La regulación de esta modalidad es competencia de la administración y, de igual manera, los centros son autorizados por la administración.

En México, el artículo 4 de la ya citada LGDNNA en el artículo 4.II, señala qué es el acogimiento residencial y, al efecto lo define como: "Aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar".

En el inciso XII del mismo artículo IV establece qué es una familia de acogida y en este punto considera que es: "Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva".

Por su parte, en el 4.XIII refiere que es una familia en situación de acogimiento pre adoptivo, considerándola como: "Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez".

Merece señalamiento especial el artículo 26-XIII cuando recoge que: "El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, deberán otorgar medidas especiales

de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes", en concreto en sus incisos IV y V:

IV.- En el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, o

V. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

## **d). LA ADOPCIÓN. ASPECTOS GENERALES**

La institución de la adopción es de las más remotas de la humanidad, habiendo existido en todos los pueblos y culturas que han alcanzado cierto grado de desarrollo jurídico. Ejemplo de ello es que la Biblia en su primer libro, Génesis 48, 5 es como Jacob adopta a los hijos de su propio hijo, José, Manases y Efraím. También en el Código de Hammurabi entre el año 2285 a2242 a. C., con vigencia entre los pueblos griegos y hebreos contempla que "si un señor ha tomado un niño desde su infancia para darle su nombre y se le ha criado, este hijo adoptivo no podrá ser reclamado".

En tiempos más actuales, se define la adopción como la facultad de “recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente”.<sup>65</sup>

Desde los tiempos modernos, y especialmente en el últimos tercio del siglo XX, la movilización legislativa en materia de adopción ha sido muy nutrida, pudiéndose observar que en muchos países se han suscitado diferentes reformas encaminadas a la protección de las personas adoptadas, así como el establecimiento de diferentes mecanismos para su total respaldo en la sociedad, en las familias y, por supuesto, considerando a los/as menores como sujetos de interés superior.

Como por ciertos sectores se ha manifestado, la institución de la adopción parte de la importancia de la familia. El ambiente familiar es una necesidad vital para la crianza de los niños y las niñas, para el desarrollo de su personalidad y para su integración en la sociedad. Ante el hecho de que no todos los niños tienen legalmente familia o de que no siempre encuentran en ella el amparo que legalmente se espera, el derecho proporciona remedio a través de la adopción. También, cuando se dan varias condiciones negativas para la atención y educación de los menores, como pueden ser el abandono, el maltrato o el incumplimiento frecuente, es probable que sea conveniente, en interés del adoptado, pasar a ser miembro de otra familia, donde tendrá mejores condiciones para su desarrollo integral.<sup>66</sup> Al respecto, por contra, existen voces que consideran que la familia es una institución en declive y consideran que en mediano plazo dejara de ser la comúnmente conocida como la célula básica de la sociedad. Pero, sin perjuicio de las opiniones contradictorias, es una realidad que en muchos casos la vía de la adopción es necesaria para la protección, salvaguarda e interés superior de la niñez.

---

<sup>65</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª Ed., España, T. I, p.48.

<sup>66</sup> PEÑA BERNALDO DE QUIRÓS, Manuel *“La filiación”*, *Manual de derecho civil*.

Con frecuencia ocurre que los progenitores omiten el fundamento básico de la protección a los niños, niñas y adolescentes dentro de la familia, incumpliendo de forma reiterada la “responsabilidad de apoyar a los demás y el derecho a ser apoyados incondicionalmente”, que la figura de la patria potestad lleva implícita. En este sentido, en ocasiones se da la circunstancia de que quienes no alcanzado la mayor edad no tienen otra opción para salvaguardar su integridad, tanto física como psicológica y emocional, más que se le reestructure su sistema de vida familiar, y para salvaguardar todos los elementos necesarios de atención y protección se puede considerar como la última opción viable la figura de la adopción plena.

La adopción plena puede proporcionar una vinculación permanente con los padres adoptivos, y, en este sentido, al menor se le proporciona la capacidad para empezar una nueva vida sin tener que negar la realidad de sus experiencias pasadas, proporcionando, asimismo, una oportunidad para que la niña o el niño progrese hacia una comprensión de su vida y tenga energía y perspectiva para abrirse y comprometerse en nuevas relaciones.

El bien que hace la institución de la adopción en casos extremos es evidente. En general, cualquier niña o niño que al nacer es desamparado encontrará fácilmente familia a través de la adopción. Esta alternativa es, de hecho, más difícil a medida que avanza la edad del menor.

Durante muchísimos años se ha venido realizando la “compra y venta” de niñas y niños a consecuencia de las diferencias económicas y de la situación boyante entre la riqueza de los adoptantes y la precariedad de los adoptados. Durante la década de los años 70 se produjo en varias partes del mundo, en especial en Europa un aumento de la adopción de menores de otros países, y consecuentemente, el descenso de las adopciones nacionales, operados, tal vez, por el descenso en los índices de natalidad y las diferentes mejoras en las políticas de apoyo a la familia, tales como las transformaciones de normas y valores culturales, cambios en el terreno de la sexualidad y la procreación, avances en el conocimiento de la infancia

y el reconocimiento de sus derechos, modificaciones estructurales y de funcionamiento respecto a la familia, etcétera.

Al efecto, diversas legislaciones en esa época eliminaron la posibilidad, que en anteriores legislaciones sí admitían, de que un padre pudiese dar en adopción a sus hijos e hijas menores de edad, sin la necesidad de obtener el consentimiento previo y fehaciente de la madre, puesto que únicamente se exigía para la adopción de menores el consentimiento de las personas que debiesen darlo para su matrimonio, y en este tenor, a la madre tan sólo se le requería prestar dicho consentimiento en defecto del padre, ya lo fuese por incapacidad o ausencia del padre.

Así, las legislaciones de los países, en general con mayores niveles económicos, concebían la adopción, tanto la nacional como la internacional, desde una óptica exclusivamente legal, lo que permitía que muchas adopciones funcionasen como un acto privado, concertado con premeditación y acuerdos previos y recíprocos, entre los progenitores biológicos y los futuros adoptantes. Consecuentemente, no se exigía la intervención administrativa previa de ningún organismo con competencia en materia de protección de menores para poder valorar la idoneidad de los/as solicitantes, tal vez fruto de una concepción limitada de la adopción, y en donde el deseo de las personas adultas primaba sobre el interés de los/as menores. En este periodo, cuando el país extranjero solicitaba un Informe psicosocial de las personas solicitantes, éste era cumplimentado por profesionales privados, y ocasionalmente, por personal técnico de la administración local o provincial de Servicios Sociales o de Infancia.

Posteriores avances legislativos se han asentado en incorporar como pilares básicos de sus respectivas normatividades dos principios rectores: el de la configuración de la adopción como un instrumento de integración familiar, y el beneficio de la persona adoptada anteponiéndose a cualquier interés legítimo.

En las legislaciones más actuales predominan los derechos de la infancia y se consagran la completa ruptura del vínculo jurídico que la persona que había sido adoptada mantenía con su familia de origen, y la creación de una relación de filiación que procuran, en principio, mantener la integridad familiar. Al efecto, se intenta que la adopción tan solo sea factible para quienes no hayan alcanzado la mayoría de edad, y, por otra parte, sumamente innovadora fue la regulación del acogimiento familiar, inspirada en el derecho europeo, figura que México contempla desde la recién promulgada *Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, de 2014.

## **e). LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL. EL IMPACTO DEL CONVENIO DE LA HAYA**

Uno de los grandes referentes en materia de adopción ha sido el ya comentado *Convenio de La Haya*, relativo a la Protección de la Infancia y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de fecha 29 de mayo de 1993.

Si bien no fue el primer Convenio multilateral que intentó la salvaguarda y protección de los derechos de la infancia, ya que el 15 de noviembre de 1965, se firmó, también en la ciudad de la Haya, otro *Convenio relativo a la competencia de autoridades, ley aplicable y reconocimiento de decisiones en materia de adopción*, cuyos resultados fueron prácticamente inexistentes, y personalmente entiendo fue un fracaso, puesto que tan sólo fue firmado por Austria, Suiza y Reino Unido, entrando en vigor el 23 de octubre de 1978.<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> De este Convenio tan improductivo y en el que prácticamente no habían niños/as adoptables, se ha dicho que: “suponía que se hubiese fabricado un bonito *Rolls Royce* para atravesar el desierto del Tercer Mundo. Aquí hemos preferido, -al referirse a la Convención de 1993-, fabricar un cuatro por cuatro de aquí y de allá para atravesar el desierto”, citado por CALVO BABIO, Flora, *Reconocimiento en España de las adopciones simples en el extranjero*, Dykinson, Madrid, 2003, p. 76.



Para evitar atropellos y abusos de tales características se promulgó el Convenio de La Haya, del 29 de mayo de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, que es un instrumento jurídico de suma importancia para la ordenación de las prácticas de intervención en el ámbito de la adopción entre países.

El Convenio de La Haya nace por la necesidad de establecer disposiciones comunes que tomen en consideración los principios reconocidos por los diferentes instrumentos internacionales, en especial el principio de subsidiaridad, reconociendo el derecho del niño a permanecer prioritariamente en su familia de origen, o al menos a ser adoptado en su lugar de origen. De no ser así, se reconoce, al mismo tiempo, que la adopción internacional puede presentar la ventaja de dar una familia permanente a un menor que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen.

La ratificación de este Convenio por parte del Gobierno mexicano logra establecer las garantías necesarias para que la adopción se realice teniendo en consideración el interés superior del niño en el respeto de sus derechos reconocidos internacionalmente y supone el compromiso con los principios fundamentales enunciados en su preámbulo e inspirados en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

Hay que destacar que México fue uno de los primeros países que firmaron el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ya que fue rubricado el 29 de mayo de 1993, misma fecha en el que también fue publicado.<sup>68</sup> Posteriormente, México ratificó el Convenio el 14 de septiembre de 1994, entrando en vigor el 1 de mayo de 1995.

---

<sup>68</sup> Junto con México, los países que en primera instancia firmaron el Convenio de La Haya fueron Costa Rica, Rumania y Brasil.

La injerencia del *Convenio de La Haya* es el marco base de la normativa de aquellos países que la firmaron y ratificaron con relación a la tramitación de las adopciones internacionales y de acreditación de organismos privados mediadores en adopción internacional, estableciendo las garantías necesarias para que la adopción se realice teniendo como objetivo prioritario del interés de la infancia, dentro del marco de los derechos internacionalmente reconocidos.

El nacimiento de este Convenio se debe a la necesidad de establecer disposiciones comunes que tomen en consideración los principios reconocidos por instrumentos internacionales, especialmente la ya mencionada Convención sobre los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, en la que se contempla el principio de subsidiaridad, reconociendo el derecho del niño a permanecer prioritariamente en su familia de origen, al menor a ser adoptado en su lugar de origen, de no poder ser así, se reconoce al mismo tiempo, que la adopción internacional puede presentar la ventaja de dar a una familia permanente a un niño que no puede encontrar a una familia adecuado en su Estado de origen.<sup>69</sup>

En sus comienzos, la adopción internacional fue especialmente compleja por diversos factores, entre otros, por la confusión originada por los cambios legislativos, la falta de información y sensibilización de las sociedades, así como la de los/as profesionales que trabajaban en el tema y, por supuesto, el auge que supusieron las pequeñas agencias colaboradoras, que sin lugar a dudas fueron pilares fundamentales para que el establecimiento de la adopción internacional fuese muy discutida.

En definitiva, y como ha sido visibilizado, al principio, la adopción internacional y su regulación dejaba toda la responsabilidad al arbitrio del país donde se iba a llevar a

---

<sup>69</sup> Confróntese *Guía para la aplicación del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional* Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 1999, p. 7.

cabo la adopción, puesto que en muchos de esos países no se había producido legislación al respecto o la misma estaba abrogada, o la que existía era obsoleta, dándose también el caso que en aquellas naciones que sí se había producido una adecuación legal más acorde con los tiempo surgían graves inconvenientes para su ejecución.<sup>70</sup>

## XII. Bibliografía

---

---

<sup>70</sup> Estos obstáculos se paliaron, en parte, mediante la firma de Protocolos o Convenios bilaterales.

- AA. VV. *Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos*, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2012.
- AGUILAR, L. (1992) Estudio Introductorio, en Aguilar, L. *La Hechura de las Políticas Públicas*. 2ª ed. México: Miguel Ángel Porrúa, 1992. México, p. 21.
- BLANCO BAREAS, María José, “El diagnóstico diferencial del enigmático Síndrome de Alienación Parental”, en <http://rediris.es/pub/bscw.cgi/0/564713>
- BLANCO BAREAS, María José, “El síndrome inquisitorial estadounidense de Alienación parental”, en <http://cvu.rediris.es/pub/bscw.cgi/0/564713>
- CALVO BABIO, Flora, *Reconocimiento en España de las adopciones simples en el extranjero*, Dykinson, Madrid, 2003.
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (2002). *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas: informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social*. Nueva York: Naciones Unidas (E/2002/68/ADD.1).
- *Guía para la aplicación del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional* Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 1999.
- PINHEIRO, P.S. (2006) *Informe Mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas*. Ginebra: ONU .p. 121;
- AA. VV. Comunidad de Madrid (s.f.) *Protocolo para la corrección y sanción de las situaciones de acoso escolar en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid*. Madrid.

- *Convención sobre los Derechos del Niño.*
- *Declaración de México sobre el Maltrato a los Niños.*
- *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, con la Declaración Política y el Documento Final “Beijing + 5”, Naciones Unidas, Nueva York, 2002.*
- FORBES, B. et al (2011). *A systems approach to child protection. A World Vision Discussion Paper.* Reino Unido: World Vision International.
- GAMBÁ, Susana, (2008) *¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género?* Artículo en “Mujeres en Red, el periódico feminista”, <http://www.nodo50.org/mujeresred/spip.php?article1395>.
- GARDNER, Richard, *True and false accusations of child sex abuse*, 1992, p. 549, citado en HUNNAPUH-COMENTARIOS, “Síndrome de Alienación parental, aberración psicológica con tintes judiciales”, en <http://hunnapuh.blogcindario.com/2007/08/01927-sindrome-de-alienacion-parental-aberr>
- ICESI y Alvarado, A. (2006). *Propuesta de Modelo de Atención Integral e Interinstitucionalidad a Víctimas de Delitos.* Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad A. C. ver <http://www.icesi.org.mx/documentos/propuestas> (julio de 2012).
- KRAFT, M. y FURLONG, S. (2006). *Public Policy: Politics, Analysis and Alternatives*, 2nd ed., CQ Press, Washington, D.C.
- LÓPEZ, M. (1993) *Criminalidad y abuso de poder.* Madrid, Tecnos, 1983.

- LORENTE ACOSTA, Miguel, *Mi marido me pega lo normal. Agresión a la Mujer: realidades y mitos*. Barcelona, Ares y Mares, 2001.
- OSPINA, D.E., JARAMILLO, D.E., URIBE, T.M. (2005, marzo) La resiliencia en la promoción de la salud de las mujeres. En *Revista de Investigación y Educación en Enfermería vol. XXIII (1)*, 78-89. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia. Recuperado de Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. [www.redalib.org](http://www.redalib.org).
- Programa de Atención al Maltrato Infantil desde el Ámbito Sanitario, Madrid.
- RAMÍREZ SOLÓRZANO, Martha Alida, *Hombres violentos. Un estudio antropológico de la violencia masculina*, Plaza y Valdés, Instituto Jalisciense de las Mujeres e Instituto Colimense de la Mujer, México, Segunda edición, 2007.
- RUIZ CARBONELL, Ricardo, *La violencia familiar y los derechos humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2ª Edición, 2007*.
- RUIZ CARBONELL, Ricardo, *La igualdad entre mujer y hombres en el derecho familiar español*, Editorial Académica Española, Saarbrücken, Alemania, 2011
- RUIZ CARBONELL, Ricardo, *Por una masculinidad sin violencia, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados, México, 2013*.
- RUIZ, D. y CADENAS, C.E. (s.f.). ¿Qué es una política pública?. IUS *Revista Jurídica*. Universidad Latina de América. Recuperado de <http://es.scribd.com/doc/78835021/Que-es-una-politica-publica-Ruiz-Lopez-y-Cadenas-Ayala>.

- SALINAS, L. y GALLO K. (2006) *Protocolo teórico-metodológico para la verificación del grado de protección legislativa de los derechos de la infancia en México*. México: UAM. p.17.
  
- TEJEDOR HUERTA, Asunción, “Reflexiones sobre el Síndrome de Alienación Parental”, en [http://sindromedealienacionparental.apadeshi.org.ar/tejedor\\_huerta.htm](http://sindromedealienacionparental.apadeshi.org.ar/tejedor_huerta.htm)
  
- VÁZQUEZ, J. A., SANTAELLA, A.J., DEL RÍO, A., PADILLA, M.C., Rodríguez, C., SALAZAR, R.M., CORONA, A. (2011). *Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos*. México: Instituto Nacional de las Mujeres.
  
- VERA, B (s. f.) *Resistir y rehacerse: una reconceptualización de la experiencia traumática desde la psicología positiva: personalidad resistente, resiliencia y crecimiento postraumático*. [www.psicologia-positiva.com/resistir.pdf](http://www.psicologia-positiva.com/resistir.pdf)